



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 661

Bogotá, D. C., jueves, 3 de septiembre de 2015

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción que se hará efectiva después de su fallecimiento.*

Honorables Senadores:

Con el propósito de dar cumplimiento al encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Primera del Senado, con todo respeto me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2015 Senado, *por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción que se hará efectiva después de su fallecimiento.*

El proyecto de ley fue presentado al Congreso por el honorable Senador Efraín Cepeda y consta de 9 artículos, incluido el de su vigencia. Se trata de un proyecto sencillo pero importante que busca proporcionar a los ciudadanos mecanismos de fácil acceso para sentar su voluntad de ser donantes de órganos y, de contera, busca crear conciencia acerca de la necesidad de expresar este querer, en vida, con el propósito de trasplantar en otra persona, luego del fallecimiento del donante, los órganos, tejidos y líquidos corporales susceptibles de ser utilizados. Con buen criterio, el autor del proyecto elige tres oportunidades para que los colombianos puedan plasmar esta decisión, sin perjuicio de las disposiciones que la ley colombiana contempla sobre expresión de la voluntad de donación de órganos y tejidos:

- Cuando se tramite la cédula de ciudadanía;
- Cuando se tramite la licencia de conducción y/o;

c) Cuando se efectúe la afiliación al sistema de aseguramiento social.

Los artículos 1° y 2° de esta iniciativa establecen, respectivamente, que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Transporte, deberán incluir dentro del formulario de la solicitud de expedición de la cédula de ciudadanía o de la licencia de conducción, según el caso, una “opción” para que las personas expresen su voluntad de ser donantes de órganos y tejidos con el propósito de ser implantados en otra persona con fines terapéuticos, luego del fallecimiento del donante. Tanto la cédula de ciudadanía como la licencia de conducción dispondrán de un espacio para indicar que el ciudadano así lo quiere. Esta expresión de voluntad puede, en todo caso, ser revocada por quien la manifestó pero no puede ser sustituida por sus familiares o sus deudos.

Cuandoquiera que se trate de la afiliación al sistema de seguridad en salud, el proyecto establece que la manifestación de voluntad de ser donante puede expresarse en el momento mismo de la afiliación, o en todo momento, si ya se está afiliado.

Comprometerse con la donación de órganos y tejidos no es asunto irreversible. Quien así procede puede, en todo caso, revocar su decisión mediante escrito dirigido al Instituto Nacional de Salud, entidad que administra el Registro Nacional de Donantes de Órganos.

La donación de órganos en Colombia es muy baja y no constituye, en sí misma, una práctica que permita equilibrar la balanza frente al número de personas que necesitan algún tratamiento de trasplante. Alrededor de la mitad de los pacientes que esperan por un órgano para continuar viviendo fallecen antes de lograr el trasplante debido a la baja tasa de donación registrada en el país. Si a ello se suman otras dificultades adicionales como la frecuente precariedad del estado de salud del paciente, el deterioro de sus condiciones por la espera a que debe someterse y la eventual incompatibilidad del órgano disponible, el panorama se vuelve cada vez más

preocupante. La lista de espera por un órgano es día tras día más larga en Colombia.

En los Estados Unidos y en Europa las tasas de donación se encuentran, aproximadamente, entre 30 y 40 personas por millón de habitantes. En Colombia, la cifra no alcanzaría a 8 personas por millón de habitantes haciendo que la brecha entre donantes y receptores sea cada vez mayor. Sin embargo, la tasa de donación de órganos en el mundo viene creciendo de acuerdo con el Registro Mundial de Trasplantes que gestiona la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las cifras publicadas en su momento reflejaron los datos internacionales y todas ellas indicaban aumentos en los índices de donantes lo cual permitió incrementar el cubrimiento de las necesidades de órganos de los pacientes en esas latitudes.

A diferencia de Europa y Estados Unidos, el caso colombiano registra un incremento en el número de pacientes en lista de espera frente a las donaciones realizadas que, hasta hace poco menos de un año, disminuyeron en un 15%. Un Informe del Instituto Nacional de Salud con registro de datos hasta septiembre de 2014 indicaba que, por regiones, las ciudades donde más trasplantes se realizaron fueron Medellín y Bogotá con 106 y 50 procedimientos respectivamente, mientras que Barranquilla tan solo registró 2.

Estas realidades ponen de manifiesto la necesidad de adoptar, en el menor tiempo posible, medidas que mejoren el acceso de los ciudadanos a este tipo de tratamiento y medidas que permitan el registro de donantes para poder llevar a cabo las terapias del caso. El proyecto de ley a estudio de esta Comisión Primera es ejemplo de implementación de medidas para facilitar a los colombianos el registro como donantes vivos de órganos y tejidos con fines terapéuticos para ser utilizados luego de la muerte.

Colombia cuenta con los recursos científicos y la estructura jurídica y de información necesarias para llevar a cabo procesos de ablación de órganos y tejidos y de implantación posterior en pacientes cuya única opción de vida es el trasplante. Pero un sinnúmero de mitos han disminuido y opacado esta hermosa posibilidad al punto de generar temor en eventuales donantes. El Instituto Nacional de Salud, en estudio adelantado para conocer las actitudes asumidas por los colombianos frente a la donación de órganos, concluyó que en un altísimo porcentaje las personas estarían dispuestas a donar sus órganos. Pero, a pesar de ello y en contra de esta conclusión, el estudio dejó expuestas una serie de creencias y mitos que inhiben la donación real. Hay desconfianza en el proceso en el sentido que pueda tratarse de un negocio o de un tráfico de órganos, preocupa que resulte desfigurado el donante, que la religión se constituya en impedimento, que el donante pueda ser perseguido y su vida corra un riesgo inminente como consecuencia de la donación, que se incurra en un pecado, etc. Dejando de lado estos prejuicios, el ponente cree que el proyecto envía un mensaje a la ciudadanía para facilitarle el registro de su decisión de donar sus órganos, consentimiento que se expresa en vida y que se cumple con posterioridad a la muerte del donante. Procura, de alguna manera, hacerle ver y entender a la ciudadanía que la donación es actitud positiva que no genera riesgos en la salud y que busca prolongar la

vida de otras personas a través de la implantación de órganos o de tejidos.

El texto del proyecto está dirigido a donantes vivos en capacidad de decidir por sí mismos el destino futuro de sus órganos y tejidos y capaces de aceptar que estos puedan ser empleados en procedimientos terapéuticos que suponen la extirpación y el posterior trasplante en personas que no vivirían sin ellos.

En Colombia existe legislación sobre la materia. La Ley 9ª de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, dedica su Título IX a defunciones, traslado de cadáveres, inhumación, exhumación y trasplante y control de especímenes. La Ley 73 de 1988 adicionó la Ley 9ª de 1979 y dictó disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes y otros usos terapéuticos. Conforme a estas normas, en Colombia existe presunción legal de donación cuando una persona durante su vida se haya abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento. Y advierte la norma que dicha presunción se mantendrá “*si dentro de las seis (6) horas siguientes a la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal sus deudos no acreditan su condición de tales ni expresan su oposición en el mismo sentido*”.

El proyecto de ley presentado por el Senador Efraín Cepeda no desconoce la existencia de estas normas. Tan solo hace más fácil y más ágil la forma en que las personas mayores de edad pueden decidir sobre la materia y ofrece opciones simples tales como hacer esta afirmación al momento de solicitar del Estado la expedición de su cédula, o su licencia de conducir, o su afiliación al Sistema de Seguridad Social.

De tiempo atrás los colombianos tienen la capacidad de registrarse como donantes ante el Instituto Nacional de Salud. Sin embargo, la práctica de este hecho es escasa en demasía, tal cual se advirtió en párrafos antecedentes y, por ello, el espíritu de la iniciativa sugiere un mecanismo más fácil dada la frecuencia con la cual se tramita la licencia de conducir, la obligatoriedad para los mayores de edad de portar su cédula de ciudadanía y la necesidad de encontrarse afiliado al sistema de seguridad social. No es común ni existe conciencia ciudadana sobre el hecho de registrarse como donante de órganos a pesar de existir la voluntad tácita de querer hacerlo. En el referido estudio del Instituto Nacional de Salud sobre actitudes asumidas por los colombianos en materia de donación de órganos se revela que la mayoría de los encuestados estarían dispuestos a ser donantes y a dar a conocer esta circunstancia a sus familiares. Sin embargo ocurre que los familiares de la persona fallecida que a pesar de desear donar sus órganos no efectuó el registro de su consentimiento, no aceptan la ablación de los órganos de su pariente evitando, entonces, el beneficio que generaría la utilización con fines terapéuticos de los órganos del difunto.

El presente proyecto de ley pretende, también, que el Estado, a través del Ministerio de Salud, promueva campañas públicas que busquen educar a la población sobre la relevancia que reviste la donación de órganos, tejidos y líquidos orgánicos y salvaguarde, así mismo, la cadena de custodia de los órganos donados en todo el territorio nacional.

De otro lado, la iniciativa busca que las entidades involucradas, es decir, la Registraduría Nacional, el

Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, reglamenten la entrada en vigencia de la presente ley a más de actualizar en forma permanente la información que puedan tener sobre donantes con el Registro Nacional de Donantes de Órganos que administra al Instituto Nacional de Salud.

A manera de comentario, el ponente hace énfasis en el hecho de entender que el tema de donación de órganos genere toda suerte de posiciones, expectativas y acotaciones. El proyecto que se estudia no cuestiona la donación como tal ni pretende modificar la legislación que la regula. Apenas proporciona a los colombianos formas ágiles y comunes para reconocerse como oferentes de órganos. Y reitera que el tema de donación de órganos, tejidos y líquidos orgánicos requiere de una mayor educación para permitirles a los habitantes del territorio nacional entender en toda su magnitud lo que significa esta actitud y los beneficios que conlleva.

Por las razones expuestas el ponente se permite, con todo respeto, presentar a los miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, la siguiente proposición.

#### Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2015 Senado, *por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción que se hará efectiva después de su fallecimiento*, en el texto original.

De la Comisión,



ROBERTO GERLEÍN ECHEVERRÍA

\*\*\*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 147 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.*

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2015

Doctor

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente de la Comisión Primera de Senado

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado, *por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.*

Respetado señor Presidente:

Con el fin de responder al encargo que me hiciese la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y conforme a lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la

Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015, *por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República*, radicado el día 25 de marzo de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 185 de 2015.

Con el propósito de exponer la constitucionalidad y conveniencia del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015, dividimos la presente ponencia en cuatro secciones. En la primera explicamos el objetivo y los antecedentes del proyecto de ley. En la segunda explicamos con detalle el contenido del proyecto. En la tercera relatamos las observaciones que se han hecho al proyecto tanto en un foro público sobre el tema como en el primer debate. Finalmente, explicamos los cambios que proponemos los ponentes para el segundo debate del proyecto.

#### 1. Presentación del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015

##### 1.1. Objetivo del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover medidas de rendición de cuentas de los congresistas y transparencia en el Congreso. Con esta finalidad, el proyecto pretende dar cumplimiento a los principios de moralidad y transparencia en la actuación de la Administración Pública (artículo 210 de la Constitución Política) y al mandato constitucional de involucrar a todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan (artículo 2º de la Constitución).

Igualmente, pretende sacar a Colombia del rezago regional en materia de medidas de transparencia de la rama legislativa, pues como se verá más adelante, Colombia se encuentra entre los países de la región que han adoptado las medidas más pobres en este sentido. Así lo han hecho ver distintos informes. También lo ha expresado así la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que le ha sugerido a Colombia adoptar medidas en materia de transparencia del Poder Legislativo.

##### 1.2. Antecedentes del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015

Los temas propuestos por el Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 tienen fundamento normativo en distintas disposiciones ya aprobadas por el Congreso de la República. Igualmente, los temas propuestos en este proyecto ya han sido objeto de distintos proyectos de ley, que no han sido aprobados hasta ahora. A continuación se mencionan tales antecedentes de los temas abordados por medio del presente proyecto de ley.

##### a) Rendición de cuentas de los congresistas

El Proyecto de Ley Estatutaria número 134 de 2011 Cámara, 227 de 2012 Senado, *por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación ciudadana*, propuso la adopción de una sección titulada “rendición de cuentas de la rama legislativa”, la cual incluía una rendición de cuentas del Congreso y una “rendición de cuentas de los congresistas”. Este aparte fue suprimido en tercer debate.

La Ley 1147 de 2007, “*por la cual se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República*”,



estipula la obligación para los congresistas de presentar un “*informe legislativo*” por parte de los Congresistas, 15 días después de terminado cada periodo de sesiones, sin hacer mención específica a uniformidad en la presentación ni a consecuencias de su incumplimiento.

#### **b) Publicación de información de interés público de los Congresistas y de su gestión**

La Ley 1712 de 2014, “*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones*”, regula la publicación de información por las entidades del Estado, incluyendo al poder legislativo. Sin embargo, no cubre la publicación de información sobre los congresistas y sobre su unidad de trabajo legislativo y la información de interés público referida en este proyecto.

#### **c) Transparencia en elecciones realizadas por el Congreso**

La necesidad de un proceso visible para la elección de altos cargos convocó la coalición de organizaciones “ELECCIÓN VISIBLE”, con el objetivo de hacer seguimiento a los procesos de nominación y elección de magistrados de las Altas Cortes y otros altos dignatarios. Desde el año 2008, le presentó al Congreso fórmulas para la adopción de buenas prácticas relacionadas con procesos electorales internos. Algunas de las elecciones realizadas han adoptado estas prácticas de manera voluntaria. Sin embargo, a la fecha no existe un instrumento legal que regule de manera permanente la participación y transparencia en las elecciones realizadas por el Congreso.

Por otra parte, el 25 de marzo del presente año el Presidente de la República firmó el Decreto número 0537 del 2015, *por el cual “se establece el trámite para la integración de las ternas que le corresponde al Presidente de la República”*. Este decreto acoge medidas que limitan las facultades nominadoras del Presidente, con disposiciones de la misma naturaleza que las propuestas en el presente proyecto.

#### **d) Iniciativas legislativas en curso relacionadas con la transparencia en las actuaciones de los Congresistas**

En la actualidad cursan en el Congreso dos importantes iniciativas sobre la transparencia en las actuaciones del Congreso. Se trata, por un lado, del Proyecto de ley número 094 de 2014 Senado, “*por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el Registro Único Público de Cabilderos*”. Este proyecto tiene como propósito establecer normas de transparencia en la gestión de intereses de particulares ante los congresistas. Fue aprobado en el primer debate y se encuentra pendiente de discusión en el debate en Plenaria de Senado. La aprobación de este proyecto, al igual que del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, es de especial importancia para avanzar en materia de transparencia en el órgano legislativo, cumpliendo así compromisos internacionales adquiridos por Colombia y saliendo del rezago regional en esa materia.

#### **e) Funcionamiento de las Comisiones de Conciliación**

El Senador Germán Varón Cotrino fue autor del Proyecto de ley número 097 de 2014 Senado, “*por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el fun-*

*cionamiento de las Comisiones Accidentales de Conciliación y se dictan otras disposiciones*”, presentado el 25 de septiembre de 2014 por los Senadores Germán Varón y Claudia López, y por los Representantes Alfredo Deluque, Rodrigo Lara, Hernán Penagos y Carlos Correa. Específicamente, señala plazos entre la publicación del informe de conciliación y la realización de la conciliación, el deber de llevar un acta con lo ocurrido en la sesión de la comisión, la realización de votación nominal, entre otros aspectos. Como se señala más adelante, por petición expresa del Senador Varón y de común acuerdo con él, este proyecto fue incluido en el 147 de 2015.

#### **2. Estructura y contenido del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015, “por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República”**

El Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015, “*por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República*”, tal como fue radicado, tenía como propósito modificar la Ley 5ª de 1992 en tres áreas: (i) publicación de información de interés público, (ii) rendición de cuentas y registro de actuaciones de los Congresistas y (iii) disposiciones para la transparencia en las elecciones realizadas por el Congreso.

Posteriormente, a partir de la realización del foro público sobre este proyecto de ley (del cual se da cuenta en detalle más adelante en la ponencia), los autores del proyecto consideraron conveniente incluir dos aspectos adicionales. Por un lado, consideraron de suma importancia que en una iniciativa que se ocupa de adoptar medidas de transparencia en el Congreso se incluyan normas que regulen las comisiones de conciliación. Como se sabe, las comisiones de conciliación están reguladas de manera muy superficial en la Ley 5ª, lo cual ha arrojado muchas dudas sobre su funcionamiento. Estas dudas se incrementaron con lo acaecido en el trámite de la reforma a la justicia, aprobada por el Congreso en junio de 2012. Para regular este tema, incorporamos al proyecto de ley orgánica las disposiciones propuestas por el Senador Germán Varón Cotrino mediante el Proyecto de ley número 097 de 2014 de Senado, por solicitud expresa de su autor y de común acuerdo con él.

Por otro lado, por sugerencia de los Senadores Luis Fernando Velasco y Carlos Fernando Galán, y de otros participantes en el foro público, como Congreso Visible, se incluyeron propuestas de normas que acercan el procedimiento legislativo a los ciudadanos, con el fin de facilitar su participación activa en el trámite de normas. La primera de ellas obliga a los autores de un proyecto de ley a presentar, al momento de su radicación, un resumen del proyecto, que dé cuenta del contenido del proyecto que se radica en lenguaje sencillo y breve. La intención de esta norma es facilitar a los ciudadanos familiarizarse con distintas iniciativas legislativas. La segunda propuesta sobre este mismo tema tiene que ver con la creación de una herramienta que permita a los ciudadanos enviar observaciones e inquietudes ante iniciativas legislativas en trámite, que deberán ser contestadas por quienes sean sus autores. Esta norma pretende facilitar que el ciudadano pueda interactuar con los congresistas que promueven iniciativas legislativas

que les interesan, sobre las que tiene conocimiento, que le generan dudas, etcétera.

Para el primer debate del proyecto se incluyeron aspectos adicionales. No obstante, por decisión de los ponentes, decidimos conveniente retirarlas del proyecto. Los temas que hemos decidido modificar y las razones para realizar tales modificaciones se expondrán con detalle más adelante.

En suma, el proyecto de ley aborda cuatro temas: (i) publicación de información de los congresistas, incluyendo sus informes de rendición de cuentas; (ii) la transparencia en las elecciones realizadas por el Congreso; (iii) un canal de participación ciudadana en la elaboración de proyectos de ley; y (iv) las Comisiones de Conciliación. A continuación explicamos la razón de ser de cada uno de los componentes del Proyecto de Ley Orgánica.

### 2.1. Publicidad de la información de los Congresistas y rendición de cuentas

La adopción de medidas para el fortalecimiento de la transparencia legislativa y la rendición de cuentas de los congresistas contribuye a disminuir la corrupción, entendida como la utilización del poder en beneficio de intereses personales, la cual trae nefastas consecuencias para el ejercicio legislativo, pues afecta el proceso de elaboración de leyes, reduce la confianza en el ordenamiento jurídico y distorsiona la efectiva administración de los recursos públicos<sup>1</sup>.

Colombia se ha obligado de manera reiterada a erradicar la corrupción en sus distintas manifestaciones y ante esto la transparencia legislativa es una estrategia efectiva que garantiza un flujo de información pública valiosa, le posibilita a ciudadanos y organismos de control identificar la corrupción de manera más eficaz y en muchos casos evita que los funcionarios públicos cometan actos de corrupción, ya que se sienten “observados”<sup>2</sup>. A continuación explicamos distintas razones que hacen necesaria y viable la adopción de mecanismos de transparencia de los congresistas.

#### a) Transparencia y cumplimiento de los deberes de los congresistas

Disminuir la opacidad sobre las actuaciones de la rama legislativa favorece el efectivo cumplimiento de los deberes contemplados en el reglamento del Congreso debido a que la publicidad de los actos incentiva su cumplimiento mediante el poder coercitivo de la sanción social para quien incumple.

Una muestra de lo anterior se da en el cumplimiento del deber que tiene cada congresista de presentar su declaración de renta. Según el marco legal vigente, todos los congresistas tienen el deber de presentar al momento de su posesión una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos. Una medición realizada en 2013, publicada en Congreso Visible, encontró que 45 senadores no cumplían a cabalidad con este deber, “*ya sea porque no publican su declaración juramentada de*

*bienes o ya sea porque omiten información relevante*”. El caso contrario sucede en Argentina, donde se adoptó un instrumento en el que los funcionarios presentan su declaración de manera pública, el cual, al estar sometido al escrutinio ciudadano, hizo que la presentación de estas declaraciones aumentara de un 67% a un 96%<sup>3</sup>. Esto deja ver que adoptar un mecanismo público para el cumplimiento de deberes como la presentación de declaraciones de bienes abre la puerta a la sanción social como una herramienta para el cumplimiento de las funciones del Congreso.

#### b) Adoptar medidas pro-transparencia puede aumentar la eficacia y calidad de los equipos de trabajo legislativo

Aumentar la visibilidad de la gestión de los congresistas contribuye a mejorar la efectividad y calidad de su labor legislativa, ya que someter al escrutinio público la conformación de las Unidades de Trabajo Legislativo incentiva la conformación de equipos idóneos que ejecuten funciones directamente relacionadas con lo legislativo lo cual repercute directamente en la calidad del ejercicio de la función legislativa.

Distintos análisis<sup>4</sup> señalan que haber dotado a los congresistas de un equipo asesor desde 1991 no ha cumplido con la finalidad de mejorar sustancialmente la función legislativa, ya que la conformación de estas unidades se enfrenta con obstáculos relacionados con el clientelismo y el amiguismo, y en muchos casos sus integrantes no se desempeñan en funciones directamente relacionadas con las que motivaron su creación. Crear canales efectivos para visibilizar la conformación de las Unidades de Trabajo Legislativo permite que se conozca el personal que integra el equipo de cada Congresista, con información precisa sobre su formación, funciones y remuneración, esto le posibilita al ciudadano común hacer un juicio informado sobre sus representantes y posibilita la existencia de responsabilidad política de contenido reputacional por la conformación de equipos idóneos, dedicados a funciones estrictamente relacionadas con la gestión del Congresista, lo cual repercute directamente en la calidad del trabajo desarrollado por el Congreso.

#### c) No implica sobrecargas a las Unidades de Trabajo Legislativo

<sup>3</sup> Income and Asset Declarations: Tools and Trade-offs. Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative Ruxandra Burdescu Gary J. Reid Stuart Gilman Stephanie Trapnell. World Bank. The United Nations Office of Drugs and Crimes (UNODC).

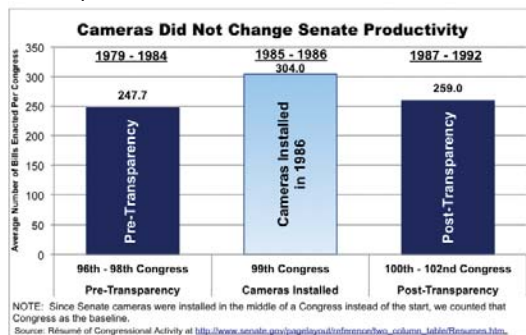
<sup>4</sup> “*Si bien en Colombia, desde la Enmienda de 1991, los legisladores cuentan con una partida presupuestal para contratar asesores, esto no ha incrementado la calidad de las leyes. Probablemente, este esfuerzo no ha sido suficiente al encontrarse con obstáculos como el amiguismo y el clientelismo, los cuales convierten las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) de los congresistas en medios para retribuir favores políticos. Así, las personas a las que se les asignan contratos en las UTL se encuentran en otras ciudades del país desempeñando tareas que poco tienen que ver con lo legislativo, dejando pocas personas –a menudo mal capacitadas– para que asesoren y acompañen al congresista en la compleja tarea de legislar. Modernizar el Congreso para fortalecer la democracia*”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)”.

<sup>1</sup> Integrity in Public Procurement GOOD PRACTICE FROM A TO Z. OECD 2007 DEFINING AN ADEQUATE FRAMEWORK FOR INTEGRITY IN PUBLIC PROCUREMENT.

<sup>2</sup> LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTAS PARA ENFRENTAR LA CORRUPCIÓN. ELLA EVIDENCIAS Y LECCIONES DESDE AMÉRICA LATINA. 2013.

Es posible que quienes se opongan a la adopción de medidas de rendición de cuentas argumenten que estas no contribuyen a la eficacia del poder legislativo y que, por el contrario, implican una carga más alta para los Congresistas y sus unidades de trabajo, que se suma a las actividades propias del catálogo actual de sus funciones. Sin embargo, la evidencia de procesos internacionales ha demostrado lo contrario.

El proceso de adopción de medidas de transparencia en el Congreso de los Estados Unidos presentaba la misma crítica por parte de congresistas y algunos académicos, los cuales afirmaban que estas disposiciones aumentarían la carga de trabajo para sus equipos, reducirían la gestión de acuerdos interpartidistas y en consecuencia afectaría la productividad legislativa. No obstante, después de la adopción de estas medidas, la cantidad de proyectos que llegaron a ser ley aumentó y se concluyó que la reglamentación pro-transparencia no tiene relación con cualquier posible disminución de la productividad legislativa<sup>5</sup>, como se puede ver en el cuadro presentado a continuación:



#### d) Colombia ha asumido obligaciones internacionales de avanzar en materia de transparencia legislativa

La Declaración sobre Transparencia Parlamentaria<sup>6</sup>, lanzada en el año 2012, propone principios generales para el reconocimiento de la propiedad pública de la información parlamentaria, la promoción de la cultura de la transparencia a través de la legislación, la inclusión de los ciudadanos y de la sociedad civil en los procesos legislativos y la promoción desde los congresos del monitoreo parlamentario eficaz.

Desde su lanzamiento, la Declaración sobre Transparencia Parlamentaria ha sido aprobada oficialmente por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de la Asamblea Parlamentaria, la Asociación Parlamentaria del Commonwealth (CPA) y la Primera Cumbre de Presidentes Legislativos de las Américas, organizado por la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>7</sup> con la participación de los Presidentes, Vicepresidentes, miembros y representantes acreditados de los Poderes Legislativos de Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Ni-

caragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, y Uruguay; el Congreso Colombiano estuvo representado por el Senador Conservador Jorge Pedraza.

En el año 2012, también se expidió la Declaración de Santiago en materia de transparencia legislativa, esta contó con la participación de los Senadores Jorge Pedraza, del Partido Conservador, y Juan Manuel Galán, del Partido Liberal, en representación del Congreso de Colombia. En ella se exhorta a los parlamentos de los países participantes a adoptar medidas que favorezcan la rendición de cuentas en Congresos de la región y se destaca “*el papel central que desempeñan la transparencia, la accesibilidad y la integridad parlamentaria, tanto en el combate contra la corrupción, como en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de nuestros Estados*”<sup>8</sup>.

En el mismo sentido, recientemente se publicó la declaración del Parlamento Latinoamericano - Parl Latino. En este instrumento se expuso la importancia que le dan los países partes a “*Alentar procesos apertura de las legislaturas de la región en colaboración con grupos de la sociedad civil, tecnólogos y ciudadanos a fin de mejorar la capacidad de los parlamentos en la era digital*”<sup>9</sup>.

Por su parte, la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) también ha proferido recomendaciones en la materia que representan un referente para Colombia. En el año 2010 emitió los principios para la transparencia e integridad del lobby<sup>10</sup>, destacando la importancia del registro por parte de gestores de interés y agentes del Estado (como los congresistas) y de definir de manera precisa qué tipo de actuaciones son consideradas gestión de intereses y de someter las actividades de cabildeo al escrutinio público.

La misma organización analizó la situación actual de Colombia en cuanto a su normatividad y prácticas relacionadas con el buen gobierno<sup>11</sup> y profirió recomendaciones puntuales en la materia. En su análisis destacó la importancia de la transparencia como prerequisite habilitador para involucrar a los ciudadanos en la gestión del Congreso y la necesidad de asumir esfuerzos explícitos para contrarrestar la cultura del secreto. Específicamente, le recomendó al Estado colombiano:

“*Continuar y reforzar los esfuerzos para fomentar las instituciones transparentes en el gobierno, mejorando su facilidad de uso y su accesibilidad, impulsan-*

<sup>8</sup> DECLARACIÓN DE SANTIAGO SOBRE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LOS PARLAMENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS. 13 de enero de 2012.

<sup>9</sup> DECLARACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS DE LAS AMÉRICAS CONGREGADOS EN EL MARCO DE LA VII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS Ciudad de Panamá, Panamá. Abril 2015.

<sup>10</sup> Organisation for Economic Co-Operation and Development Recommendation of the Council on Principles for Transparency and Integrity in Lobbying. Public Governance Committee. 18 February 2010 - C(2010)16

<sup>11</sup> OECD Public Governance Reviews. Colombia: Implementing Good Governance. 25 Oct. 2013.

<sup>5</sup> Why Critics of Transparency Are Wrong By Gary D. Bass, Danielle Brian and Norman Eisen. Effective Public Management at Brookings Institute.

<sup>6</sup> Declaración de Transparencia Parlamentaria 15 de septiembre del 2012.

<sup>7</sup> Declaración de Lima. 18 de julio de 2014 Primer Encuentro Interamericano de Presidentes de Poderes Legislativos.



do al mismo tiempo una mayor apertura más allá del Poder Ejecutivo, particularmente en el Congreso”<sup>12</sup>.

**e) Análisis comparado**

Las medidas propuestas por el presente proyecto de ley responden a serias necesidades del Congreso colombiano, las cuales se hacen aún más evidentes en comparación con otros Congresos de la región, como lo demostraremos en el análisis discriminado que se presenta a continuación.

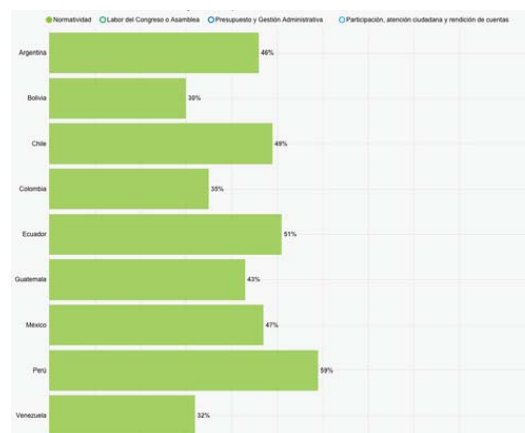
Un análisis adelantado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) evidencia los importantes retos que tiene el Congreso colombiano en materia legislativa. En una publicación denominada *Modernizar el Congreso para fortalecer la democracia*, el PNUD sostiene que en materias como la publicación de información relacionada con los viajes que realizan los congresistas en razón de su cargo, la asistencia a sesiones de comisión, entre otras, la realidad del Congreso colombiano contrasta con la tendencia regional de publicación de esta información. El siguiente cuadro que se encuentra en la mencionada publicación muestra las medidas adoptadas en materia de transparencia por el Congreso colombiano en comparación con las adoptadas por los congresos de Chile, México y Brasil.

	Colombia	Chile	México	Brasil
	<a href="http://www.semado.gov.co">www.semado.gov.co</a>	<a href="http://www.camara.gub.cl">www.camara.gub.cl</a>	<a href="http://www.semado.cl">www.semado.cl</a>	<a href="http://www.diputados.gub.mx">www.diputados.gub.mx</a>
4.5. Declaraciones de patrimonio y registro de intereses al momento de su posesión	SI	SI	SI	SI
4.6. Escrito detallado de la postura de cada congresista en las votaciones de las iniciativas legislativas	NO	NO	NO	SI
4.7. Financiación de su campaña	NO	NO	NO	NO
4.8. Remuneración fijada por la ley y asignación-recepciones	NO	NO	SI	SI
4.9. Agenda del congresista	NO	NO	NO	NO
4.10. Proyectos de ley presentados	NO	SI	SI	SI
4.11. Proyectos de ley de los que ha sido ponente	NO	SI	SI	SI
4.12. Proyectos de ley impulsados o apoyados	NO	SI	SI	SI
4.13. Votos en cada proyecto	NO	NO	SI	SI
4.14. Asistencia a las sesiones de comisión	NO	NO	SI	SI
4.15. Asistencia a las sesiones de Plenaria	NO	NO	SI	SI
4.16. Justificaciones en casos de no asistencia a sesiones	NO	NO	NO	NO
4.17. Declaración de impedimentos preventivos para calificación	NO	NO	SI	NO
4.18. Nombres, líneas de trabajo y hojas de vida del equipo asesor	SI	NO	NO	NO
4.19. Viajes que realicen, montos, viáticos percibidos y fuentes	NO	NO	SI	SI
4.20. Informe sobre las actividades que realicen en periodo de desarrollo de la región	NO	NO	SI	SI

13

Por su parte, el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa<sup>14</sup>, un estudio que sistematiza información sobre los poderes legislativos de la región y sobre el cual es posible realizar un análisis comparativo entre normas y prácticas en materia de transparencia legislativa, posiciona a Colombia en los últimos lugares en cuanto a su normatividad para la transparencia del Congreso. Según este estudio, Chile, Perú y Ecuador son los países con mejor normatividad, mientras que Colombia, Venezuela y Bolivia tienen los avances más

pobres sobre este campo, como se puede observar en el siguiente gráfico<sup>15</sup>:



A continuación mencionamos algunos mecanismos de transparencia legislativa implementados por distintos congresos de la región.

**i) Perú<sup>16</sup>**

**Rendición de cuentas de los congresistas**

El Reglamento del Congreso de la República del Perú, en su artículo 23, le otorga a los congresistas el deber de informar sobre su actuación parlamentaria, tanto la realizada en comisiones como por fuera de ellas. En virtud de esta norma, los congresistas deben informar anualmente sobre las iniciativas legislativas de las que sea autor, los procedimientos de control político que hubiera promovido, el trabajo en comisiones u organismos gubernamentales, la participación en viajes al exterior realizados en ejercicio de sus funciones parlamentarias y cualquier otra información que se considere relevante. Esta información debe publicarse con una periodicidad anual y en formatos uniformes que se publican de manera impresa y virtual.

Además, los congresistas deben rendir cuentas sobre los viajes realizados en razón de sus funciones mediante la entrega de un informe de rendición de cuentas en formato estándar, 24 horas después de concluido el viaje. El reporte de viajes incluye información sobre el destino, motivo o tema del viaje, personas e instituciones que visita y agenda del viaje. Esta información se encuentra disponible en medios físicos y virtuales.

**Publicación de Información de interés público**

Conforme a la Ley 27806 de la República del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los ciudadanos tienen derecho a solicitar cualquier documento sobre el que revista un interés público lo cual incluye de manera explícita al Congreso y los congresistas.

El Reglamento del Congreso establece que, antes de asumir el cargo, cada congresista debe presentar una Declaración Jurada de ingresos, bienes y rentas. Conforme a la Ley 27482, esta declaración es pública. Los salarios de los congresistas se publican en versión

<sup>12</sup> OECD Public Governance Reviews. Colombia: Implementing Good Governance. 25 Oct. 2013.

<sup>13</sup> Modernizar el Congreso para fortalecer la democracia. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD).

<sup>14</sup> Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa. Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa. septiembre 2014.

<sup>15</sup> Dimensión Normativa. Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa. Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa. Septiembre 2014

<sup>16</sup> Conforme las respuestas aportadas por la representación de la República del Perú en el cuestionario del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa.

impresa, versión electrónica para medios, en el *Diario Oficial* y en el Portal General de Transparencia del Estado Peruano. Así mismo, la información sobre el personal de apoyo de cada congresista se publica en línea, incluyendo su grado de remuneración salarial, esta información se actualiza de manera permanente. De acuerdo con el artículo 4° de la mencionada ley, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas debe presentarse con una periodicidad anual.

#### Registro de actividades de los Congresistas

Perú fue el primer país de la región en regular el lobby. Desde el año 2003, la Ley 28024 regula la Gestión de Intereses en la administración pública, definiendo al acto sujeto de registro como “*una comunicación oral o escrita, por cualquier medio, dirigida por un gestor de intereses a un funcionario de la administración pública, con el propósito de influir en una decisión pública*”<sup>17</sup>. Igualmente, define como decisión pública el “*proceso mediante el cual la administración pública establece políticas o toma de decisiones de cualquier naturaleza que tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectivo, o que afecten intereses en los diversos sectores de la sociedad*”<sup>18</sup>.

En la reglamentación de esta ley se establece que el registro de estas actuaciones debe incluir la identificación del gestor, la identificación del representante o representantes del gestor cuando este actúa en representación de una persona jurídica, la persona natural o jurídica a favor de quien se realiza el acto de gestión, el motivo y la finalidad del acto, la identificación del funcionario con capacidad de decisión, la identidad de los demás asistentes al acto de gestión, si los hubiera, y la firma del funcionario con capacidad de decisión y del gestor.

#### ii) Chile<sup>19</sup>

##### Rendición de cuentas de los congresistas

De acuerdo al artículo 8° de la Constitución Política chilena, “*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen*”<sup>20</sup>, incluyendo los de los congresistas y su gestión. Asimismo, la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, establece para los Congresistas chilenos el deber de rendir cuentas sobre sus actuaciones, lo cual se materializa en la exigencia de un **informe de gestión mensual**, que incluye todo lo que tenga relación con su trabajo en sala (votaciones, asistencia), sus gastos (asignaciones, secretarios, arriendos, pasajes), la participación internacional y su remuneración, la declaración de patrimonio y de intereses. Este informe de gestión está disponible de manera electrónica en el sitio web de cada corporación.

En lo relacionado con viajes, cuando un congresista u algún asesor de un congresista realiza un viaje nacio-

nal o internacional en razón de su cargo, tiene máximo 72 horas para presentar un informe en formato estándar que incluye nombre del legislador, fechas de partida y llegada, destino, motivo o tema del viaje y personas e instituciones que visita. Este informe se publica en versión virtual en el perfil de cada congresista.

#### Información de interés público

En el sitio web del Congreso chileno se publica información detallada sobre cada congresista<sup>21</sup>. Esta incluye su teléfono de contacto, correo electrónico, hoja de vida en formato único, que incluye antecedentes personales académicos, laborales, políticos y disciplinarios.

Además, su sección en el sitio web del Congreso incluye la publicación de su salario, su declaración de intereses y de patrimonio. También se publica el equipo de trabajo de cada congresista, con el cargo que desempeña, el año de trabajo, el tipo de contrato y el monto remunerado.

#### Registro de actividades de los Congresistas

En virtud de la recientemente aprobada ley de lobby<sup>22</sup>, gestores de intereses, lobistas, autoridades y funcionarios –entre los cuales se encuentran los Diputados, Senadores, Secretarios Generales y Asesores Legislativos–, tienen especiales deberes de registro y publicidad sobre reuniones y audiencias solicitadas, viajes realizados en el ejercicio de funciones y regalos recibidos en calidad de funcionario. Todos los registros se publican en el portal <http://www.infolobby.cl/>, en formatos de datos abiertos reutilizables. No cumplir con las disposiciones de esta ley puede generar para los sujetos obligados sanciones pecuniarias e incluso penales. En el caso de los congresistas, las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán y resolverán acerca de la aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de esta ley. Entre ellas se encuentran las de amonestación pública y verbal.

#### iii) México

México cuenta con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>23</sup>, la cual tiene como finalidad proveer el acceso a la información en posesión de los poderes de la Unión, incluyendo de manera explícita el Poder Legislativo. En esta ley se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, su objetivo es promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Además, el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información (COGATI) del Senado mexicano firmó un acuerdo y una serie de recomendaciones a sus órganos internos (el Canal del Congreso, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos), para la adopción de los principios de la Declaración de Trans-

<sup>17</sup> Ley 28024 de la República del Perú. Ley Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública. Artículo 2°.

<sup>18</sup> Ley 28024 de la República del Perú. Ley Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública. Artículo 4°.

<sup>19</sup> Conforme las respuestas aportadas por la representación de la República del Perú en el cuestionario aportado al Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa.

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. CAPÍTULO I BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD artículo 8°.

<sup>21</sup> Ver: [http://www.camara.cl/camara/diputado\\_detalle.aspx?prmid=972](http://www.camara.cl/camara/diputado_detalle.aspx?prmid=972).

<sup>22</sup> LEY 20.73 QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS - PROMULGADA EL 3 DE MARZO 2014.

<sup>23</sup> LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.



parencia Parlamentaria<sup>24</sup>. Estos tienen la finalidad de facilitar mecanismos de búsqueda a los ciudadanos, garantizar instrucciones claras para el uso de las bases de datos de la información legislativa en línea, incluyendo las votaciones nominales que deberán ser transformadas en bases fácilmente exportables en sintonía con los preceptos del Gobierno Abierto<sup>25</sup>.

### Rendición de cuentas

El Reglamento de cada Cámara del Congreso mexicano prevé la obligación para diputados y senadores de rendir cuentas a la ciudadanía de la siguiente manera:

*“Artículo 8°. Obligaciones. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta”.*

Igualmente, se consagra el deber de presentar el informe mediante la realización de un evento público que se puede llevar a cabo en la circunscripción que elige a cada congresista. Sin embargo, este informe carece de una sanción que haga imperativa su publicación. Según la gaceta parlamentaria de marzo del año 2014<sup>26</sup>, solo 170 de los 500 congresistas mexicanos publicaron su informe de gestión correspondiente al año 2013, lo cual deja en claro la necesidad de fijar un procedimiento que contemple sanciones por su incumplimiento.

Los viajes de los congresistas se publican en informe de formato único publicado por la Secretaría General de Servicios Administrativos este contempla el motivo del viaje, fecha, destino, costos de pasajes y viáticos aprobados<sup>27</sup>.

### Publicación de información de interés público

En el sitio de cada cámara se publica la hoja de vida de los congresistas<sup>28</sup>, acompañada de un informe discriminado de sus comunicados de prensa, intervenciones, asistencia, votaciones, datos de contacto y los informes anuales de desempeño que ha publicado durante su ejercicio<sup>29</sup>. La remuneración que perciben los legisladores por la representación política que ostentan se publica en versión física y en línea.

### 2.2. Transparencia en la función electoral

Continuamos ahora explicando el segundo componente del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado. Aparte de la importancia de adoptar medidas que promuevan la transparencia legislativa en las funciones de los congresistas, se hace especialmente importante modificar el procedimiento en el ejercicio de la función electoral, mediante la incorporación de audiencias públicas, tiempos y mecanismos de obje-

cción que aseguren que estas elecciones están sujetas al escrutinio público.

Según el artículo 6° de la Ley 5ª de 1992, el Congreso en Pleno elige al Contralor General de la República, a los Magistrados de la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura y al Vicepresidente de la República, en caso de falta absoluta. El Senado elige a los Magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación y la Cámara de Representantes al Defensor del Pueblo. Todos estos son cargos que revisten la mayor importancia nacional, cuya selección debe estar basada en los méritos objetivos de los candidatos. Igualmente, este procedimiento sería aplicable a las nuevas fórmulas de elección de altos funcionarios que a futuro decida aprobar el Congreso, como sería el caso de aprobarse el Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2014 Senado, 153 de 2014 Cámara, “por medio de la cual se adopta una Reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras disposiciones”. En esta reforma, por ejemplo, se le otorga al Congreso la facultad de nombrar a los miembros de Comisión de Aforados, e igualmente se le atribuye al Senado la función de nombrar a los miembros de la llamada Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En lo que se refiere al nombramiento de Magistrados de Altas Cortes, como es el caso de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Constitucional, la Relatoría especial para la independencia de los Jueces de Naciones Unidas ha señalado dentro de los PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA que “Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos”<sup>30</sup>. Esta relatoría ha visitado Colombia en dos ocasiones. En una de ellas formuló las siguientes observaciones sobre el proceso de nombramiento:

*“El informe señala también las interferencias políticas en el nombramiento de los integrantes de las Altas Cortes, particularmente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y en la Fiscalía General de la República, e identifica la acción de estos dos órganos como el mayor desafío para la garantía de la independencia de la judicatura”.*

*“Se criticó particularmente el sistema de nombramiento de sus integrantes por la Cámara de Representantes de postulaciones realizadas por el Presidente de la República, lo que le daría un claro contenido político”.*

La meritocracia como un elemento indispensable para la independencia de los jueces tiene que ver incluso con el derecho fundamental al debido proceso. Para lograr este cometido, distintos documentos han destacado buenas prácticas en la materia, como que las entidades a cargo de la preselección de candidatos deben ser autónomas y que el perfil del convocado debe ser claro y debe estar previamente establecido. En todas las etapas del proceso debe garantizarse la transparencia y la publicidad. Las entidades encargadas de la selección deben prever la posibilidad de recibir observaciones de

<sup>24</sup> Declaración de Transparencia Parlamentaria 15 de septiembre del 2012.

<sup>25</sup> Camino a la Transparencia Legislativa en América Latina, Foreign Affairs Latinoamérica.

<sup>26</sup> Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3992, lunes 31 de marzo de 2014. Cámara de diputados México.

<sup>27</sup> REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Nuevo Reglamento publicado en el *Diarío Oficial* de la Federación el 6 de abril de 2009 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 08-02-2012.

<sup>28</sup> Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa. Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa. septiembre 2014. Informe México.

<sup>29</sup> Ver: <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=4&sm=1>

<sup>30</sup> Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

los distintos sectores de la sociedad sobre los candidatos y de investigar las eventuales tachas<sup>31</sup>.

Hacer más riguroso el proceso de selección de altos cargos aumenta su legitimidad debido a que una mayor participación y publicidad sobre la elección de altos funcionarios dota de legitimidad al elegido. Un claro ejemplo de esto es la adopción de mecanismos para la publicidad de la elección de altos cargos en Argentina. En este país, el Senado modificó su reglamento para instaurar un sistema de audiencias públicas para evaluar a los candidatos propuestos por el poder ejecutivo para la Corte Suprema, la Defensoría General y la Procuración General. El reglamento ahora establece que las sesiones de la Comisión de Acuerdos serán abiertas para el público y para los medios de comunicación, y que se podrán enviar preguntas que serán formuladas a los aspirantes. Al comentar esta modificación, señalan análisis académicos que:

*“En la práctica, el sistema ha sido positivo. Debido a la mayor participación y a la publicidad de los mecanismos de designación de magistrados, los candidatos enfrentan ahora un mayor escrutinio público. Asimismo, los medios de comunicación han incrementado notoriamente la cobertura de los referidos mecanismos, lo que ha generado un amplio debate público que contribuye a legitimar a las personas finalmente seleccionadas para los cargos más altos del sistema de justicia argentino”*<sup>32</sup>.

Estas audiencias tienen la posibilidad de ser un filtro poderoso para la elección de los postulantes, mejor capacitados ya que la mayor participación de la sociedad civil puede hacer visible la falta de idoneidad de los candidatos, y en consecuencia detener un proceso de elección desviado. De nuevo, el caso argentino sirve de ejemplo. En el año 2012, *“el poder ejecutivo desistió de la postulación de su candidato para ocupar la Procuración General de la Nación debido a su mal desempeño en la audiencia pública realizada en el Senado, donde se evidenció su falta de antecedentes para el cargo”*<sup>33</sup>.

### 2.3. Mecanismo de participación en la elaboración de los proyectos de ley

Implementar un mecanismo de consulta a la ciudadanía en el marco de la tramitación de proyectos de ley permitiría abrir un espacio para que distintas partes interesadas tengan la posibilidad de realizar incidencia previa y oportuna en su proceso de formación, lo cual sería útil para un proceso de construcción más incluyente, abierto a aportes de expertos, activistas la sociedad civil en general y ciudadanos interesados por los asuntos tramitados por el Congreso.

Por otra parte, la apertura a la participación en la elaboración de iniciativas legislativas permite el fortalecimiento de capacidades en organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y en general el desarrollo de capital social a través de la participación

ciudadana. Se espera de esta iniciativa que organizaciones especializadas, activistas, instituciones académicas y partes interesadas en general, puedan formular opiniones, recomendaciones y sugerencias, promoviendo así procesos de fortalecimiento organizacional y de la ciudadanía necesarios para afrontar los retos de una democracia representativa.

Para promover la participación de distintos sectores en la formación de las leyes es necesario que estas sean comunicadas en un lenguaje claro y entendible para la ciudadanía en general, ya que el lenguaje técnico y el contenido de difícil entendimiento representan barreras fácticas para el involucramiento de la sociedad civil. Por esto es necesario realizar un proceso de “traducción”, que permita la participación incluyente. De allí entonces que la propuesta de participación ciudadana en el proceso de adopción de las leyes y actos legislativos vaya acompañado de un deber todos los autores de proyectos de ley (congresistas o no congresistas) de presentar un resumen claro y comprensible de cada iniciativa legislativa.

Finalmente, conviene recordar que la OCDE y la Alianza para un Gobierno Abierto recomendaron al Estado colombiano trabajar en el mejoramiento de las relaciones con la sociedad civil en la formulación de políticas públicas. En este sentido, la OCDE recomendó considerar mecanismos como el “Green paper”<sup>34</sup> o el “innsuance of a discusión”, implementados por países como Canadá, el Reino Unido, Estados Unidos y por órganos como la Comisión Europea. Al respecto, dijeron:

*“Recomendación: Considerare fortalecer los mecanismos de consulta existentes para asegurar un debate más sistemático y abierto dentro de las instituciones de gobierno y el Congreso, Autoridades Subnacionales, negocios y ciudadanos en asuntos de política pública nacional para identificar de manera temprana los retos que requieren atención y discutir posibles acciones para enfrentarlo. Un mecanismo que puede considerar es el “green paper” o documento de consulta para detallar los objetivos de una propuesta y las opciones para abordarla. El Estado deberá asegurarse que este documento se construya en un lenguaje simple entendible para el público en general”*<sup>35</sup>.

Estos documentos han sido útiles para provocar un proceso de reflexión en la sociedad civil sobre temas concretos. Implementar este mecanismo propiciaría un efecto similar en la sociedad civil colombiana.

### 2.4. Regulación del funcionamiento de las comisiones de conciliación

Las comisiones de conciliación cumplen un rol fundamental: son las encargadas de armonizar los textos de las plenarias cuando existen discrepancias entre ellos. Por esto, su función, en la práctica, termina siendo la de preparar el texto que va a ser considerado finalmente por las Plenarias.

La composición y el funcionamiento de las comisiones de conciliación está regulada de manera escueta en los artículos 186 a 189 de la Ley 5ª de 1992. Por esta razón, existen vacíos importantes que es necesario llenar. Por esta razón, se hace necesario incluir

<sup>31</sup> Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Indicadores de independencia y transparencia judicial en Centroamérica, Washington D. C., DPLF, 2012 (en prensa).

<sup>32</sup> Avances en la selección de jueces en Argentina: un ejemplo de colaboración entre el Estado y la sociedad civil Alvaro Herrero.

<sup>33</sup> Álvaro Herrero, Avances en la selección de jueces en Argentina: un ejemplo de colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

<sup>34</sup> Ejemplos: India: [http://www.sebi.gov.in/cms/sebi\\_data/attachdocs/1417511914375.pdf](http://www.sebi.gov.in/cms/sebi_data/attachdocs/1417511914375.pdf) Comisión Europea: [http://ec.europa.eu/green-papers/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/green-papers/index_es.htm)

<sup>35</sup> Traducción de: OCDE (2013) Colombia: Implementing Good Governance. DOI:10.1787/9789264202177-en.

normas adicionales que aclaren el funcionamiento de las comisiones. Particularmente, con aras de dotar de mayor transparencia de las comisiones de conciliación, se propone que se elabore un acta con lo sucedido en la comisión. Con ese mismo propósito, se propone que la votación de la conciliación no pueda realizarse sino hasta dos días después de que se publique en informe de conciliación. Finalmente, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política, se propone que sea posible, a solicitud de un congresista, votar individualmente artículos del informe de conciliación.

### **3. Debates legislativos previos y foros sobre el Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado**

Consideramos útil hacer referencia a las distintas observaciones que expertos y congresistas han hecho sobre las propuestas contenidas en el proyecto de ley. Ha habido dos escenarios importantes de socialización y discusión del proyecto de ley. Uno es un foro público realizado el 25 de mayo de 2015 convocado por la Senadora Claudia López y la Representante Angélica Lozano para discutir el proyecto. El otro escenario fue el primer debate en la Comisión Primera de Senado. A continuación hacemos un breve resumen de las discusiones que han surgido en ambos espacios.

#### **3.1. Foro público para la discusión del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado**

Con el propósito de recibir aportes al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado, propusimos la realización de un foro público, el cual fue aprobado por la Comisión Primera de Senado. El foro fue convocado por la Representante Angélica Lozano y por la suscrita Senadora, y a él asistieron los Senadores Luis Fernando Velasco, Carlos Fernando Galán y Germán Varón; el Representante Carlos Guevara; Francisco Herrero, director del National Democratic Institute; Juan Fernando Londoño, consultor experto en procedimiento legislativo; Laura Wills, Directora de Congreso Visible; Elisabeth Ungar, Directora de Transparencia por Colombia; Juan Carlos Lancheros, experto en procedimiento legislativo; Camilo Enciso, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, y Jorge Valencia, asesor del Despacho del Procurador General de la Nación. A continuación se presenta un resumen de las intervenciones de cada uno de los participantes en el foro.

#### **Luis Fernando Velasco, Senador de la República**

El Senador Velasco valoró positivamente el proyecto. De acuerdo con él, es de la mayor importancia que los ciudadanos sepan cuáles son los congresistas expertos en determinados temas, con el fin de que sepan a quién acudir cuando quieren contribuir a iniciativas sobre las cuales tienen conocimiento. El Senador resaltó que la rendición de cuentas y la transparencia de los congresistas son útiles para los propios congresistas, por cuanto el Congreso hace muchas labores positivas, que de conocerse podría mejorar el nombre del Congreso.

Por último, señaló que una manera de hacer transparente la gestión de los congresistas es devolviéndoles iniciativa de gasto. Propuso trabajar este tema a futuro.

#### **Carlos Fernando Galán, Senador de la República**

Para el Senador Galán, el proyecto logra que haya un cambio en la dinámica de acceso a la información, con el fin de que no solo haya información disponible

cuando el ciudadano la pida, sino que los congresistas deban darla de manera activa.

Señaló el Senador que la rendición de cuentas en el mundo está cambiando. Para él, debe ser una actitud permanente del congresista, no simplemente un informe que se publica cada cierto periodo.

Para el Senador, el Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 se complementa bien con el proyecto de ley del lobby, del cual es autor, porque hace que no solo se avance en materia de registro de las relaciones de los particulares con los congresistas, sino también se avance en el registro de las relaciones entre los congresistas y las autoridades.

El Senador propone que la publicación de la información de los congresistas se haga no solo en el sitio web, sino también en aplicativos móviles.

#### **Francisco Herrero, Director de National Democratic Institute**

Para Herrero, el proyecto ayuda a reivindicar el ejercicio de las funciones de los congresistas. Es además un deber de estos, pues a mayor responsabilidad, mayor compromiso por la transparencia.

Manifestó que fue lamentable que en la ley de participación ciudadana se haya establecido la rendición de cuentas para todos los funcionarios, excepto para los congresistas.

También señaló que Colombia tiene compromisos internacionales, donde los propios congresistas han manifestado su voluntad de avanzar en materia de transparencia. Por ejemplo, la Declaración de Santiago, que establece el deber de normar los procedimientos para manifestar los conflictos de interés. También establece normas sobre acceso a la información producida al interior del Senado. También manifestó que la semana anterior se firmó un convenio de la NDI con el Senado sobre asistencia técnica.

Finalizó señalando que es importante utilizar de manera adecuada la tecnología, con el fin de que sirva de verdad para garantizar la transparencia. También señaló que los programas que se utilicen para implementar esta ley deberían contar con software libre.

#### **Juan Fernando Londoño, consultor independiente y experto en transparencia**

Londoño inició recordando que en la asamblea francesa hubo discusión sobre el mandato imperativo de los parlamentarios. En ese momento, se dijo que no era posible, porque los parlamentarios tienen que pactar con los demás miembros de la corporación. Por eso, se concluyó que la única rendición de cuentas posible es el siguiente periodo de elecciones. Pero esa concepción ha cambiado, señaló Londoño. Hoy en día las democracias modernas exigen que los representantes del pueblo rindan cuenta de sus funciones.

Recordó que en el cuarto debate se eliminó la rendición de cuentas de los congresistas del proyecto de ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana. Se definió la tesis tradicional de que los congresistas rinden cuentas en elecciones. Es decir, una tesis que ha sido superada en las democracias modernas.

Añadió que con las normas que hay puede elaborarse un ejercicio de rendición de cuentas, a través de la comisión de modernización. Por eso, desde ya se po-



dría empezar a obligar a los congresistas a disciplinarse en la rendición de cuentas.

Adicionalmente, señaló que hay varios elementos del contexto colombiano que hacen difícil la rendición de cuentas. En primer lugar, en muchos congresos el trabajo de rendición de cuentas lo hace el partido. Pero con voto preferente, como existe en Colombia, los proyectos de rendición de cuentas deben estar enfocados en los individuos. En segundo lugar, existe el financiamiento privado con topes irrisorios, lo cual incentiva que se oculte información de las campañas. En tercer lugar, la ley de bancadas tiene limitaciones. En este sentido, recomendó que el proyecto debería incluir el deber de los voceros a rendir cuentas por las actividades de las bancadas. Finalmente, señaló que es urgente que se reglamente el régimen de conflicto de intereses.

También realizó algunas observaciones concretas al proyecto de ley. Primero, dijo que el proyecto debe ser la contra-cara del proyecto de lobby, del Senador Galán. Segundo, dijo que hay que retomar una agenda de modernización del Congreso amplia, que incluya: vacíos legislativos (como comisión de conciliación), cuerpos de asistencia técnica del Congreso, reforma a la ley 5ª, incluyendo el impacto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el procedimiento allí establecido.

#### **Germán Varón, Senador de la República**

El Senador manifestó su apoyo al proyecto de ley. Adicionalmente, pidió incluir en este proyecto un artículo relacionado con el proyecto que regula las comisiones de conciliación, de autoría del Senador Varón, ya que consideró guarda unidad de materia con este proyecto.

#### **Elisabeth Ungar, Directora de Transparencia por Colombia**

Para Ungar, este proyecto desarrolla la ley de acceso a la información pública en lo relativo al Congreso. En este sentido, sirve de complemento a la ley de acceso a la información pública, pues esta básicamente consagró deberes para el Congreso, no para los congresistas.

Los mecanismos de publicidad que contiene la Ley 5ª no se cumplen. Por ejemplo, la declaración de conflictos de interés se presenta en formatos distintos, durante mucho tiempo se hizo en hojas de papel y no son puestas al acceso del público.

Hizo algunas recomendaciones puntuales al proyecto. Señaló, por ejemplo, que es de suma importancia que la financiación de campañas sea incorporada en la información que entreguen los congresistas. Por otro lado, expuso que otros servidores del Congreso deben declarar sus conflictos de interés, como miembros de Unidades de Trabajo Legislativo y miembros de las Unidades Administrativas y Financieras.

#### **Carlos Guevara, Representante a la Cámara**

El Representante Guevara manifestó la importancia que tiene el Proyecto de ley número 147 de 2014 y expresó su respaldo a este proyecto.

#### **Laura Wills, Directora de Congreso Visible**

El Proyecto de ley número 147 de 2014 no es nuevo, ha habido varios antecedentes, y es bueno revisarlos y valorarlos con el fin de extraer de ellos aportes.

Valora positivamente que hoy la información que se tiene sobre el Congreso es mucha más de la que había

hace 20 años. No obstante, la confianza de la ciudadanía en él es baja. En parte se explica porque la ciudadanía se siente muy alejada del Congreso, y eso pasa porque no sabe los mecanismos para hacer seguimiento a la gestión de los congresistas. Así, aunque haya habido avances en materia de accesibilidad de la información, lo que falta por hacerse es mucho.

Wills reconoce que es positivo que sea una iniciativa del Congreso el querer aumentar su publicidad y transparencia, pues indica que hay sectores en el Congreso interesados en dar a conocer su labor y rendir cuentas a la ciudadanía. Considera que será de gran utilidad que se utilicen formatos únicos que faciliten que haya rendición unificada de cuentas, de manera sencilla.

#### **Juan Carlos Lancheros, Director de Derecho Justo**

Señala que la reforma propuesta por el Proyecto de ley número 147 de 2014 es una parte pequeña de una reforma más estructural que está pendiente de hacersele al Congreso, que consiste en la actualización de la Ley 5ª y en la modernización del Congreso.

En su opinión la declaración de conflictos de interés no debería dar lugar a impedir que los funcionarios más expertos de participar en la discusión de estos temas. Adicionalmente, manifestó que el proyecto debe ser redactado de manera más técnica, con el propósito de evitar futuros problemas en su aplicación.

Argumentó que hay muchas cosas de tipo administrativo que no debería estar en el Reglamento del Congreso. Por ejemplo, lo relacionado con transparencia puede ser objeto de regulación por parte de los Secretarios de las Cámaras. También agregó que debe incluirse en el proyecto aspectos de publicidad sobre redes sociales.

Finalmente, sostuvo que la posibilidad de que los ciudadanos hagan comentarios no debería limitarse a las elecciones de altos funcionarios, sino también a las iniciativas legislativas promovidas al interior del Congreso.

#### **Camilo Enciso, Secretario para la Transparencia**

Para Enciso, este proyecto es un complemento a la ley de acceso a la información, y en esa medida es un proyecto que cuenta con el apoyo del Gobierno nacional para su impulso.

Enciso recordó que el Gobierno nacional está construyendo la Alianza por el Gobierno abierto. Sobre esto, señaló que el Consejo de Estado creó una comisión de transparencia y expresó su compromiso de ser parte del proceso de Alianza por el Gobierno abierto. Manifestó su deseo porque el Congreso de la República pudiera asumir compromisos de la Alianza por el Gobierno abierto, de manera similar a como lo hizo el Consejo de Estado.

Sostuvo que el proyecto de ley tiene muchas virtudes. Pero en todo caso, puntualizó que hay algunos elementos que quedan faltando. Primero, hay muchos congresistas que tienen fundaciones paralelas al Congreso, y muchas fundaciones contratan con el Estado. Debe abordarse la obligación de los congresistas de hacer pública la información de las fundaciones en las que de manera indirecta o directa participe. Segundo, mencionó también que el proyecto no menciona nada sobre el archivo histórico ya existente. Tercero, añadió que es un avance la publicación de las hojas de vida de las UTL. En su opinión, sería valioso avanzar en materia de los informes de trabajo de las UTL, pues garanti-

zaría que no existieran en ellas puestos políticos que no cumplen ninguna función. Cuarto, manifestó también que en Colombia no es clara la relación entre la gestión y entre lo que se prometió. Esto es algo en lo que debería avanzar el proyecto y también el Gobierno nacional, por ejemplo incluyéndolo en el Plan Nacional de Desarrollo. Quinto, sostuvo que debería informarse el registro de actuaciones de los congresistas frente a determinados grupos de interés. Sexto, adujo que era necesario mejorar la oficina de atención a la ciudadanía, pues en la actualidad no existe un canal idóneo para acceder a un congresista, y debería construirse. Séptimo, señaló que la redacción sobre la asistencia a reuniones podría ser más ambiciosa. Octavo, dijo que debería haber más desarrollo sobre la declaración de bienes y rentas, pues debe haber más claridad ante quién debe presentarse y cuál es el procedimiento. Finalmente, manifestó que el Congreso debería ser visible, actualmente es muy hermético, incluso en lo físico.

### 3.2. Comentarios y observaciones de los senadores en el primer debate en la Comisión Primera

Con el propósito de que los honorables Senadores y los ciudadanos en general puedan tener una visión más crítica sobre el proyecto, consideramos útil hacer referencia a los comentarios principales que realizaron los Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República en el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado.

#### Senador Manuel Enríquez Rosero

- Sostuvo que debe quedar claro en el proyecto que no debe votarse el acta de conciliación sin haber sido conocida por los congresistas.

Manifestó que no es bueno que se diga que la votación del acta de conciliación deba hacerse dos días después de la conciliación porque a veces las conciliaciones tardan más tiempo.

#### Senador Horacio Serpa

- El Senador Serpa sostuvo que el Congreso hace más cosas buenas de las que se conocen por la opinión pública, y que el proyecto ayuda a hacer esas cosas visibles. Por lo tanto, manifestó su apoyo a cada uno de los puntos abordados por el proyecto de ley.

#### Senador Armando Benedetti

- Sostuvo que debe buscarse la mejor redacción para regular el registro de servidores públicos. De acuerdo con el Senador, la redacción actual es muy general, no se sabe bien qué actuaciones ordena registrar.

- Manifestó que debe haber controles a la conciliación, pero no pueden ser largos porque se requiere celeridad en el procedimiento.

- Afirmó que la rendición de cuentas del Gobierno al Congreso que se propone en el proyecto mejor se haga a través de las Comisiones respectivas y no a través de la Plenaria.

#### Senador Eduardo Enríquez Maya

- El Senador intervino para manifestar su respaldo a la iniciativa, en especial reconoció la importancia de definir el alcance de las Comisiones de Conciliación.

#### Senadora Paloma Valencia

- Manifestó que el proyecto debería aprovecharse para fortalecer la transparencia de las bancadas.

- Con relación al deber de los ponentes de dar respuesta a las consultas que los ciudadanos hagan sobre ellos, sostuvo que puede ser excesivo contestarlas una a una. Debe utilizarse filtros para que no todo lo que envíe todo el mundo deba ser contestado. Podría haber audiencias públicas con participación digital para que ese sea el espacio en el que los congresistas respondan dudas sobre el proyecto.

- Propuso que se puedan votar los artículos conciliados uno por uno en las Plenarias, lo cual permitiría hacerle control a los micos que se incluyan en las conciliaciones.

- Afirmó que la rendición de cuentas del Gobierno al Congreso debería ser ante el Congreso en Pleno. En esa rendición de cuentas debería existir la posibilidad de contrapreguntar, para que no sea una simple exposición de cada persona del Gobierno.

- Propuso que se retire la disposición que obliga a publicar las rentas de los funcionarios del Congreso, por cuestiones de seguridad de las personas que son de ciertas zonas del país.

#### Senadora Viviane Morales

- Manifestó en general que es preciso hacerle modificaciones más amplias a la Ley 5ª de 1992 con el fin de lograr los objetivos que se propone el proyecto.

- Hizo constar su desacuerdo con las sanciones disciplinarias que establece el proyecto como consecuencia del incumplimiento de los deberes del congresista de publicidad. Según ella, sería suficiente con que se publicará un listado de quiénes no rindieron cuentas.

- Argumentó que la interpretación adecuada sobre lo que dice la Constitución en relación con las comisiones de conciliación es que una vez se realiza el informe de conciliación debe repetirse el segundo debate. Eso permitiría que se votara uno por uno los artículos conciliados.

- Adujo que el registro de las actuaciones de los congresistas puede ser delicado, teniendo en cuenta que podría dar lugar a pérdida de investidura por tráfico de influencias.

- Alertó sobre la carga de trabajo desproporcionada que tendrían los congresistas si tuvieran que responder una a una las observaciones ciudadanas sobre un proyecto de ley cuando actuaran como ponentes.

### IV. Cambios propuestos y texto sugerido para segundo debate

Para el segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, los ponentes queremos proponer algunos cambios a lo aprobado por la Comisión Primera. Estos cambios responden a las observaciones formuladas por los Senadores y a comentarios que expertos en la materia nos han formulado. Con el propósito de explicar con claridad estos cambios, en primer lugar los enumeraremos y explicaremos su justificación, y en segundo lugar mostraremos un cuadro en el que se compara el texto aprobado en primer debate con el texto propuesto para segundo debate.

#### 1. Cambios propuestos por los ponentes al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado

A continuación señalamos los principales cambios que se proponen al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado, explicando las razones que los

justifican. Los cambios más sencillos, que no se enumeran acá, en todo caso se resaltan en el cuadro comparativo que se encuentra más abajo.

a) **Se suprime lo relacionado con el registro de las actuaciones de los congresistas.** Esta decisión se toma por dos razones fundamentales. Primero, varios congresistas manifestaron que en la práctica esta disposición puede generar muchos inconvenientes en la actividad legislativa. Segundo, se encuentra en trámite el Proyecto de ley número 94 de 2014 Senado, “*por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el Registro Único Público de Cabilderos*”, el cual propone la creación de un registro de actuaciones de lobistas. Mediante ese proyecto puede lograrse parte del cometido que se quería con el registro de actuaciones de los lobistas, sin imponerles la carga excesiva a los Senadores;

b) **Las sanciones por el incumplimiento de los deberes de transparencia no serán de naturaleza disciplinaria.** Aunque es necesario que exista alguna sanción a los congresistas que incumplan su deber de rendir cuentas, consideramos que esta no debe ser de naturaleza disciplinaria. Por ello, proponemos la imposición de una sanción social, a partir de un listado que publique el Secretario de cada Cámara informando los congresistas que se encuentran en incumplimiento del deber de rendir cuentas;

c) **Las respuestas a los comentarios enviados por la ciudadanía a los proyectos de ley podrán ser agrupadas.** Varios Senadores manifestaron en el primer debate que si se obliga a los Senadores a responder individualmente cada uno de los comen-

tarios que los ciudadanos envíen a los proyectos eso puede volverse una carga muy onerosa para ellos y sus unidades de trabajo. Atendiendo esta razonable inquietud, aclaramos que las respuestas a los comentarios ciudadanos pueden hacerse agrupándolos por similitud temática;

d) **El informe de conciliación podrá ser votado por artículos separados cuando así se solicite.** Aco- guiendo la sugerencia de las Senadoras Viviane Morales y Paloma Valencia, al regular las Comisiones de Conciliación aclaramos que el informe de conciliación podrá ser votado por artículos separados cuando así lo solicite por lo menos un congresista;

e) **Se elimina la disposición sobre el deber del Congreso de “tomarle cuentas” al Gobierno.** La recientemente aprobada Ley 1757 de 2015, en su artículo 57, establece una disposición similar a la que se proponía en el presente proyecto de ley. Por esa razón, decidimos que es innecesaria la propuesta y optamos por suprimirla;

f) **La información sobre los salarios de los miembros de las UTL no será publicada.** Atendiendo a la preocupación de algunos senadores que consideraban esta información como sensible, optamos por señalar que lo que se debe publicar es el cargo y el rango de los integrantes de las UTL. Tampoco deberá publicarse información personal sin ninguna relevancia pública, como la dirección de residencia o el teléfono de contacto personal.

**2. Cuadro comparativo entre el texto aprobado en primer debate y el texto propuesto para segundo debate**

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas.	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 47. <i>Deberes.</i> Son deberes del Secretario General de cada Cámara: 1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.	Artículo 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 47. <i>Deberes.</i> Son deberes del Secretario General de cada Cámara: 1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.



Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>11. Disponer la publicidad de la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p> <p>12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.</p> <p>13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la Corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.</p> <p>14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.</p> <p>15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, rendición de cuentas y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la Corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.</p> <p>16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.</p>	<p>11. Disponer la publicidad de la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p> <p>12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.</p> <p>13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la Corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.</p> <p>14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.</p> <p>15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, rendición de cuentas y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.</p> <p>16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 268. <i>Deberes</i>. Son deberes de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.</li> <li>2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.</li> <li>3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.</li> <li>4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</li> <li>5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.</li> <li>6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.</li> <li>7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</li> <li>8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</li> </ol>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 268. <i>Deberes</i>. Son deberes de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.</li> <li>2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.</li> <li>3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.</li> <li>4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</li> <li>5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.</li> <li>6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.</li> <li>7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</li> <li>8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</li> </ol>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 270. <i>Sanciones</i>. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.</li> <li>2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.</li> <li>3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.</li> <li>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</li> <li>5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 270. <i>Sanciones</i>. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.</li> <li>2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.</li> <li>3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.</li> <li>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</li> <li>5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 5°. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 4 A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas</b></p> <p>Artículo 295A. <i>Rendición de cuentas</i>. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.</p>	<p>Artículo 5°. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 4 A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas</b></p> <p>Artículo 295A. <i>Rendición de cuentas</i>. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Los congresistas deben presentar el informe de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes al período que este comprende. En caso de renuncia o terminación del período, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</p> <p>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</p>	<p>Los congresistas deben presentar el informe de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes al período que este comprende. En caso de renuncia o terminación del período, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</p> <p>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</p>
<p>Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295B. <i>Contenido del informe de rendición de cuentas.</i> El informe de rendición de cuentas que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</li> <li>2. Los debates de control político y citaciones realizados, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.</li> <li>3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales, así como la gestión desarrollada al interior de ellas.</li> <li>4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</li> <li>5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</li> <li>6. La asistencia a sesiones de plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.</li> <li>7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</li> <li>8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.</li> <li>9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li>10. El registro de actuaciones del Congresista del que trata el artículo 295C de la presente ley.</li> <li>11. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.</li> </ol>	<p>Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295B. <i>Contenido del informe de rendición de cuentas.</i> El informe de rendición de cuentas que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</li> <li>2. Los debates de control político y citaciones realizados; anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.</li> <li>3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales, así como la gestión desarrollada al interior de ellas.</li> <li>4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</li> <li>5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</li> <li>6. La asistencia a sesiones de plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.</li> <li>7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</li> <li>8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.</li> <li>9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li>10. El registro de actuaciones del Congresista del que trata el artículo 295C de la presente ley.</li> <li>10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.</li> </ol>
<p>Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295C. <i>Registro de las actuaciones del congresista.</i> Cada Congresista debe llevar un registro de sus actuaciones ante servidores públicos. Este registro hará parte del informe de rendición de cuentas que deben presentar.</p> <p>Se consideran actuaciones sujetas a registro cualquier comunicación oral o escrita, por cualquier medio, que versen sobre el ejercicio de la función legislativa, de control político y las relacionadas con el trámite, aprobación y ejecución de recursos públicos a nivel nacional, regional o municipal que gestione el Congresista.</p> <p>El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona con quien se desarrolló la actuación, la entidad en la que trabaja, el cargo que desempeña y una descripción concreta de los asuntos tratados.</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295C. <i>Registro de las actuaciones del congresista.</i> Cada Congresista debe llevar un registro de sus actuaciones ante servidores públicos. Este registro hará parte del informe de rendición de cuentas que deben presentar.</p> <p>Se consideran actuaciones sujetas a registro cualquier comunicación oral o escrita, por cualquier medio, que versen sobre el ejercicio de la función legislativa, de control político y las relacionadas con el trámite, aprobación y ejecución de recursos públicos a nivel nacional, regional o municipal que gestione el Congresista.</p> <p>El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona con quien se desarrolló la actuación, la entidad en la que trabaja, el cargo que desempeña y una descripción concreta de los asuntos tratados.</p>
<p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295D. Las actuaciones de los congresistas mencionadas en el artículo anterior que deben ser registradas son las que se realicen frente a las siguientes personas:</p> <p>a) Servidores públicos del sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público: El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros, los Viceministros,</p>	<p>Artículo 8. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295D. Las actuaciones de los congresistas mencionadas en el artículo anterior que deben ser registradas son las que se realicen frente a las siguientes personas:</p> <p>a) Servidores públicos del sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público: El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros, los Viceministros,</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>los Directores de Departamentos Administrativos, los Superintendentes de Superintendencias sin personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas sin personería jurídica, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Ministro de la Presidencia, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, los Ministros Consejeros y Altos Consejeros Presidenciales. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;</p> <p>b) Servidores públicos del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público: Los Superintendentes de Superintendencias con personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas con personería jurídica, los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas por servicios. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;</p> <p>c) Servidores públicos del Nivel Territorial: Alcaldes, Gobernadores, Diputados y Concejales. Así mismo, estarán cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Subsecretarios y Asesores;</p> <p>d) Servidores públicos de los órganos autónomos e independientes: Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los miembros de las Comisiones de Regulación, y en general los servidores públicos del nivel directivo y asesor de los órganos autónomos e independientes.</p>	<p>los Directores de Departamentos Administrativos, los Superintendentes de Superintendencias sin personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas sin personería jurídica, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Ministro de la Presidencia, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, los Ministros Consejeros y Altos Consejeros Presidenciales. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;</p> <p>b) Servidores públicos del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público: Los Superintendentes de Superintendencias con personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas con personería jurídica, los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas por servicios. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;</p> <p>e) Servidores públicos del Nivel Territorial: Alcaldes, Gobernadores, Diputados y Concejales. Así mismo, estarán cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Subsecretarios y Asesores;</p> <p>d) Servidores públicos de los órganos autónomos e independientes: Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los miembros de las Comisiones de Regulación, y en general los servidores públicos del nivel directivo y asesor de los órganos autónomos e independientes.</p>
<p>Artículo 9°. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295E. <i>Publicidad del informe de rendición de cuentas.</i> El informe de rendición de cuentas de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295C. <i>Publicidad del informe de rendición de cuentas.</i> El informe de rendición de cuentas de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.</p>
<p>Artículo 10. Adiciónese el artículo 295F a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295F. <i>Sanciones por no rendir cuentas.</i> Incumplir de manera reiterada el deber de entregar la información señalada en el presente artículo o suministrar información falsa será causal de mala conducta. Se considerará incumplimiento reiterado no entregar o entregar de manera extemporánea el informe de rendición de cuentas correspondiente a tres periodos de informe.</p>	<p>Artículo 10. Adiciónese el artículo 295F a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295F. <i>Sanciones por no rendir cuentas.</i> Incumplir de manera reiterada el deber de entregar la información señalada en el presente artículo o suministrar información falsa será causal de mala conducta. Se considerará incumplimiento reiterado no entregar o entregar de manera extemporánea el informe de rendición de cuentas correspondiente a tres periodos de informe.</p>
<p>Artículo 11. Adiciónese el artículo 295G a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295G. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales, declaración juramentada de bienes y patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.</li> <li>2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, responsabilidades asignadas y grado de remuneración.</li> <li>3. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.</li> <li>4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.</li> <li>5. Hoja de vida y declaración de bienes y rentas del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.</li> </ol>	<p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales, declaración juramentada de bienes y patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.</li> <li>2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, <b>el cargo que ocupan y su rango.</b></li> <li>3. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.</li> <li>4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.</li> <li>5. Hoja de vida y declaración de bienes y rentas del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.</li> </ol>



Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico que permita revisar informes de rendición de cuentas hacia el pasado.</p> <p>En caso de registros de actuaciones del congresista e informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: “El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.</p> <p>Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaría General deberá entregar copia física de la información a la que hace referencia este artículo.</p>	<p>En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico que permita revisar informes de rendición de cuentas hacia el pasado.</p> <p>En caso de registros de actuaciones del congresista e informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: “El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.</p> <p>Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaría General deberá entregar copia física de la información a la que hace referencia este artículo.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección de residencia o su número telefónico de contacto.</u></b></p>
<p>Artículo 12. Adiciónese el artículo 295H a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295H. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista, las responsabilidades asignadas y el grado de remuneración. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de rendición de cuentas y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el Congresista.</p>	<p>Artículo <b>9°</b>. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista, <b>el cargo que ocupan y su rango</b>. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de rendición de cuentas y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el Congresista.</p>
<p>Artículo 13. Adiciónese el artículo 295I a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295I. <i>Capacitación</i>. La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar a través del sitio Web, aplicativos digitales y de las redes sociales y los espacios de participación y rendición de cuentas regulados en esta ley. También la difundirán a través del Canal del Congreso.</p>	<p>Artículo <b>23</b>. Adiciónese el artículo 295I a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><del>Artículo 295I.</del> <i>Capacitación</i>. La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio Web, aplicativos digitales y de las redes sociales, y los espacios de participación y rendición de cuentas regulados en esta ley. También <b>los</b> difundirán a través del Canal del Congreso.</p>
<p>Artículo 14. Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21A. <i>Publicación previa de postulaciones</i>. Para todas las elecciones que realice el Congreso en Pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la Cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.</p> <p>Al publicarse la información sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas de fondo por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación por la Oficina de Publicidad y Prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.</p>	<p>Artículo <b>10</b>. Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21A. <i>Publicación previa de postulaciones</i>. Para todas las elecciones que realice el Congreso en Pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la Cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.</p> <p>Al publicarse la información sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas de fondo por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación <b>y</b> por la Oficina de Publicidad y Prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 15. Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21B. <i>Convocatoria a la audiencia previa a la elección.</i> Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegidos. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.</p> <p>El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio Web y en las redes sociales de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso.</p>	<p>Artículo <b>11</b>. Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21B. <i>Convocatoria a la audiencia previa a la elección.</i> Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegidos. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.</p> <p>El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. <b><u>Este cuestionario será el mismo para todos los candidatos que participen en la audiencia.</u></b></p> <p>Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio Web y en las redes sociales de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso.</p>
<p>Artículo 16. Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21C. <i>Preguntas de la ciudadanía a los candidatos.</i> Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse previamente. Esta inscripción podrá hacerse hasta el día antes a la elección. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General de cada cámara, sobre el cual también se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.</p> <p>Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.</p>	<p>Artículo <b>12</b>. Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21C. <i>Preguntas de la ciudadanía a los candidatos.</i> Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse previamente. Esta inscripción podrá hacerse hasta el día antes a la elección. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General <b><u>que realice la elección o en la de ambas cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en Pleno.</u></b> También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.</p> <p>Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.</p>
<p>Artículo 17. Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21D. En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.</p>	<p>Artículo <b>13</b>. Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21D. En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 18. Modifíquese el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 254. <i>Obligatoriedad de su presentación.</i> Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión.</li> <li>2. El Defensor del Pueblo: informes sobre el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>3. El Contralor General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley; además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</li> <li>4. Los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.</li> </ol>	<p>Artículo 18. Modifíquese el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 254. <i>Obligatoriedad de su presentación.</i> Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión.</li> <li>2. El Defensor del Pueblo: informes sobre el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>3. El Contralor General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley; además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</li> <li>4. Los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.</li> </ol>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>5. El Banco de la República: informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.</p> <p>6. El Gobierno, así:</p> <p>a) Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior;</p> <p>b) Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas;</p> <p>c) Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos;</p> <p>d) Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales;</p> <p>e) Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley;</p> <p>f) Informes que las Cámaras soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.</p> <p>Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo 2°. Los informes que presenten los Ministros y directores de Departamento Administrativo en virtud del numeral 4 del presente artículo serán enviados a la Comisión Constitucional Permanente encargada de los temas que los informes aborden. Dentro del mes siguiente a la presentación del informe al Congreso, las comisiones respectivas deberán pronunciarse respecto de él.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional entregará informes periódicos sobre el cumplimiento y desarrollo de las disposiciones que dicte hasta el 6 de julio de 1994, y que fueren necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo su dirección;</li> <li>– Mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas donde ellos estuvieran presentes; y</li> <li>– Proveer a la organización territorial, organización y competencia municipal, servicios públicos y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados municipales en dichas zonas.</li> </ul>	<p>5. El Banco de la República: informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten:</p> <p>6. El Gobierno, así:</p> <p>a) Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior;</p> <p>b) Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas;</p> <p>c) Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos;</p> <p>d) Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales;</p> <p>e) Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley;</p> <p>f) Informes que las Cámaras soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.</p> <p>Parágrafo. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo 2°. Los informes que presenten los Ministros y directores de Departamento Administrativo en virtud del numeral 4 del presente artículo serán enviados a la Comisión Constitucional Permanente encargada de los temas que los informes aborden. Dentro del mes siguiente a la presentación del informe al Congreso, las comisiones respectivas deberán pronunciarse respecto de él.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional entregará informes periódicos sobre el cumplimiento y desarrollo de las disposiciones que dicte hasta el 6 de julio de 1994, y que fueren necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo su dirección;</li> <li>– Mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas donde ellos estuvieran presentes; y</li> <li>– Proveer a la organización territorial, organización y competencia municipal, servicios públicos y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados municipales en dichas zonas.</li> </ul>
<p>Artículo 19. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 144. <i>Publicación y reparto</i>. Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i>, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p> <p>El documento de consulta a la ciudadanía consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el Capítulo IX de la presente ley.</p>	<p>Artículo <b>14</b>. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 144. <i>Publicación y reparto</i>. Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i>, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y <b>con el</b> documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i>.</p> <p>El “documento de consulta a la ciudadanía” consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.</p>
<p>Artículo 20. Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 145. <i>Orden en la redacción del proyecto</i>. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</p>	<p>Artículo <b>15</b>. Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 145. <i>Orden en la redacción del proyecto</i>. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</p>



Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 21. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <i>Observaciones a los proyectos por particulares.</i> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas, en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía.</p> <p>Para la recepción de observaciones en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso a estas observaciones y mensualmente serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i> cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas.</p> <p>Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p> <p>Parágrafo. Para su intervención en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo <b>16</b>. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <i>Observaciones a los proyectos por particulares.</i> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas, en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía.</p> <p>Para la recepción de observaciones en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso a estas observaciones y mensualmente serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i> cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas.</p> <p>Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p> <p>Parágrafo. Para su intervención en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 22. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 231. <i>Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en comisiones constitucionales.</i> Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.</p> <p>Mensualmente serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i> las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.</p>	<p>Artículo <b>17</b>. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 231. <i>Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en comisiones constitucionales.</i> Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.</p> <p>Mensualmente serán publicadas en la <i>Gaceta del Congreso</i> las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.</p>
<p>Artículo 23. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 232. <i>Respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos.</i> Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el ponente del respectivo proyecto deberá dar respuesta a la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, señalando las razones para su aceptación o rechazo. Lo anterior aplica para las observaciones formuladas por escrito y para las formuladas en intervenciones en las comisiones. En caso de que sean varios ponentes, estos podrán dividirse la respuesta a las observaciones.</p>	<p>Artículo <b>18</b>. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 232. <i>Respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos.</i> <b><u>El deber de dar respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos corresponderá al congresista ponente. En caso de que sean varios, estos podrán dividirse la respuesta a las observaciones. En caso de que no haya sido designado ponente de la iniciativa, este deber recaerá en el autor. Cuando sean varios los autores, aplicará lo mismo que cuando haya pluralidad de ponentes.</u></b></p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el ponente del respectivo proyecto deberá dar respuesta a la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, señalando las razones para su aceptación o rechazo. Lo anterior aplica para las observaciones formuladas por escrito y para las formuladas en intervenciones en las comisiones. <b><u>Al hacerlo, el ponente podrá agruparlas por su similitud temática y darles una sola respuesta.</u></b></p>

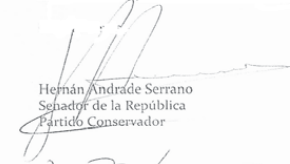
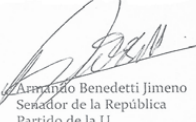

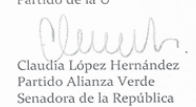


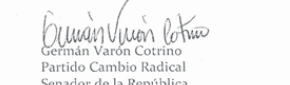

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Adicionalmente, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</p>	<p>Adicionalmente, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</p> <p><b><u>Parágrafo. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 2°. La falta de respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no impedirá la realización de los debates, siempre y cuando esta se deba a que no se ha vencido el término previsto en este artículo para contestarlas.</u></b></p>
<p>Artículo 24. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 186. <i>Comisiones Accidentales.</i> Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto. Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas. Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.</p>	<p>Artículo <b>19</b>. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 186. <i>Comisiones Accidentales.</i> Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto. Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas. Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.</p>
<p>Artículo 25. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 187. <i>Composición.</i> Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas Comisiones.</p>	<p>Artículo <b>20</b>. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 187. <i>Composición.</i> Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas Comisiones.</p>
<p>Artículo 26. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 188A. <i>Informes de conciliación.</i> Los miembros de la comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i> y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes. En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación. De las sesiones de la Comisión de Conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la Comisión y se encargará a quien actúe como Secretario su debida aprobación.</p>	<p>Artículo <b>21</b>. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 188A. <i>Informes de conciliación.</i> Los miembros de la Comisión de conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la <i>Gaceta del Congreso</i> y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes. En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación. De las sesiones de la Comisión de Conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.</p> <p><b><u>Cuando el texto preparado por las comisiones accidentales sea sometido a las Cámaras, cualquier congresista podrá solicitar qué artículos del proyecto conciliado sean votados de manera individual.</u></b></p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
Artículo 26. Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.	Artículo <b>22</b> . Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.
Artículo 27. La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo <b>24</b> . La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### 4. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2005, *por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República*, con el pliego de modificaciones que se propone.

Cordialmente,

 Hernán Andrade Serrano Senador de la República Partido Conservador	 Armando Benedetti Jimeno Senador de la República Partido de la U
 Juan Manuel Galán Partido Liberal Senador de la República	 Claudia López Hernández Partido Alianza Verde Senadora de la República
 Alexander López Maya Partido Polo Democrático Senadora de la República	 Paloma Valencia Laserna Partido Centro Democrático Senadora de la República
 Germán Varón Cotrino Partido Cambio Radical Senador de la República	 Doris Clemencia Vega Quiroz Partido Opción Ciudadana Senadora de la República

#### V. Pliego de modificaciones propuesto para segundo debate

##### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 147 DE 2015

*por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 47. Deberes.** Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Llevar y firmar las actas debidamente.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.

7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.

8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.

9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.

10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. **Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.**

11. Disponer la publicidad de la *Gaceta del Congreso*.

12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la Corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.

**15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, rendición de cuentas y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.**

16. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 268. Deberes.** Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales forman parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

**6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.**

7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 270. Sanciones.** Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.

2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.

3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.

4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.

**5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.**

**Parágrafo.** Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**SECCIÓN 4 A**

**Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas**

**Artículo 295A. Rendición de cuentas.** Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1° de julio y el 31 de diciembre.

**Los congresistas deben presentar el informe de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.**

**La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.**

**Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernen especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.**

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295B. Contenido del informe de rendición de cuentas.** El informe de rendición de cuentas que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:

**1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.**

**2. Los debates de control político y citas realizadas.**

**3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.**

**4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.**

**5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.**

**6. La asistencia a sesiones de plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.**

**7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.**

**8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.**

**9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.**

**10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.**

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295C. Publicidad del informe de rendición de cuentas.** El informe de rendición de cuentas de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.

**Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.**

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:**

**1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales, declaración juramentada de bienes y patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.**

**2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, el cargo que ocupan y su rango.**

**3. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.**



**4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.**

**5. Hoja de vida y declaración de bienes y rentas del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.**

**En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.**

**Deberá generarse un archivo histórico que permita revisar informes de rendición de cuentas hacia el pasado.**

**En caso de informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase “El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.**

**Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaría General deberá entregar copia física de la información a la que hace referencia este artículo.**

**Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección de residencia o su número telefónico de contacto.**

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista, el cargo que ocupan y su rango. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de rendición de cuentas y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el Congresista.**

Artículo 10. Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21A. *Publicación previa de postulaciones.* Para todas las elecciones que realice el Congreso en Pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la Cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.**

**Al publicarse la información sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes de la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas de fondo por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.**

**La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación y por la**

**oficina de publicidad y prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.**

Artículo 11. Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21B. *Convocatoria a la audiencia previa a la elección.* Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegidos. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.**

**El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Este cuestionario será el mismo para todos los candidatos que participen en la audiencia.**

**Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio Web y en las redes sociales de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso.**

Artículo 12. Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21C. *Preguntas de la ciudadanía a los candidatos.* Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse previamente. Esta inscripción podrá hacerse hasta el día antes a la elección. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General que realice la elección o en la de ambas cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en Pleno. También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.**

**Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.**

Artículo 13. Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21D. *En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.***

Artículo 14. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 144. *Publicación y reparto.* Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en**

la *Gaceta del Congreso*, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos **y con el documento de consulta a la ciudadanía**. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

**El “documento de consulta a la ciudadanía” consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.**

Artículo 15. Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 145. Orden en la redacción del proyecto.** En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos **y documento de consulta a la ciudadanía**. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares.** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse **mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas, en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía.**

**Para la recepción de observaciones en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso a estas observaciones y mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas.**

**Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales,** la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

**Parágrafo.** Para su intervención **oral en las comisiones constitucionales de cada cámara,** el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa.

Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 231. Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales.** Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en Comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.

Mensualmente serán publicadas en la *Gaceta del Congreso* las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 232. Respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos. El deber de dar respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos corresponderá al congresista ponente. En caso de que sean varios, estos podrán dividirse la respuesta a las observaciones. En caso de que no haya sido designado ponente de la iniciativa, este deber recaerá en el autor. Cuando sean varios los autores, aplicará lo mismo que cuando haya pluralidad de ponentes.**

**Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el ponente del respectivo proyecto deberá dar respuesta a la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, señalando las razones para su aceptación o rechazo. Lo anterior aplica para las observaciones formuladas por escrito y para las formuladas en intervenciones en las comisiones. Al hacerlo, el ponente podrá agruparlas por su similitud temática y darles una sola respuesta.**

**Adicionalmente,** el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.

**Parágrafo. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.**

**Parágrafo 2º. La falta de respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no impedirá la realización de los debates, siempre y cuando esta se deba a que no se ha vencido el término previsto en este artículo para contestarlas.**

Artículo 19. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 186. Comisiones Accidentales.** Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a **las Mesas Directivas de** las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el

fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las **Mesas Directivas**.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

Artículo 20. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 187. Composición.** Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias. **En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas comisiones.**

Artículo 21. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 188A. Informes de conciliación. Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.**

**En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.**

**De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como Secretario su debida aprobación.**

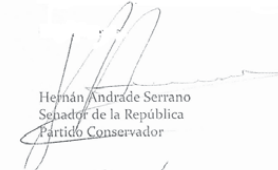

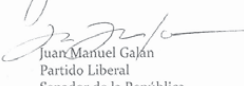



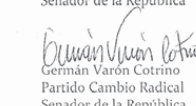
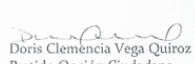
**Cuando el texto preparado por las Comisiones Accidentales sea sometido a las Cámaras, cualquier congresista podrá solicitar que artículos del proyecto conciliado sean votados de manera individual.**

Artículo 22. Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.

Artículo 23. *Capacitación.* La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.


Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio web, aplicativos digitales y de las redes sociales, los espacios de participación y rendición de cuentas regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal del Congreso.

Artículo 24. La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 Hernán Andrade Serrano Senador de la República Partido Conservador	 Armando Benedetti Jimeno Senador de la República Partido de la U
 Juan Manuel Gaján Partido Liberal Senador de la República	 Claudia López Hernández Partido Alianza Verde Senadora de la República
 Alexander López Maya Partido Polo Democrático Senador de la República	 Paloma Valencia Laserna Partido Centro Democrático Senadora de la República
 Germán Varón Cotrino Partido Cambio Radical Senador de la República	 Doris Clemencia Vega Quiroz Partido Opción Ciudadana Senadora de la República

De conformidad con el inciso 2º del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,  
EL PRESIDENTE

  
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario,  
SECRETARIO

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2015 SENADO**

por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 47. Deberes.** Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Llevar y firmar las actas debidamente.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.



6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.

7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.

8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.

9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.

10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.

11. Disponer la publicidad de la **Gaceta del Congreso**.

12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la Corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.

15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, rendición de cuentas y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.

16. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 268. Deberes.** Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.

2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.

3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.

4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.

5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.

7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 270. Sanciones.** Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.

2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.

3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.

4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.

5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.

**Parágrafo.** Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; de la numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 5°.** Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

#### SECCIÓN 4 A

##### Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas

**Artículo 295A. Rendición de cuentas.** Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1° de julio y el 31 de diciembre.

Los congresistas deben presentar el informe de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.

La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.

**Parágrafo.** Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.

**Artículo 6°.** Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295B. Contenido del informe de rendición de cuentas.** El informe de rendición de cuentas que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.



2. Los debates de control político y citas realizadas, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.

3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales, así como la gestión desarrollada al interior de ellas.

4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

6. La asistencia a Sesiones de Plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.

7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.

8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.

9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.

10. El registro de actuaciones del Congresista del que trata el artículo 295C de la presente ley.

11. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.

**Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295C. Registro de las actuaciones del congresista.** Cada Congresista debe llevar un registro de sus actuaciones ante servidores públicos. Este registro hará parte del informe de rendición de cuentas que deben presentar.

Se consideran actuaciones sujetas a registro cualquier comunicación oral o escrita, por cualquier medio, que versen sobre el ejercicio de la función legislativa, de control político y las relacionadas con el trámite, aprobación y ejecución de recursos públicos a nivel nacional, regional o municipal que gestione el Congresista.

El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona con quien se desarrolló la actuación, la entidad en la que trabaja, el cargo que desempeña y una descripción concreta de los asuntos tratados.

**Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295D.** Las actuaciones de los congresistas mencionadas en el artículo anterior que deben ser registradas son las que se realicen frente a las siguientes personas:

a) Servidores públicos del sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público: El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros, los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Superintendentes de Superintendencias sin personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas sin personería jurídica, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Ministro de la Presidencia, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, los Ministros Consejeros y Altos Consejeros Presidenciales. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;

b) Servidores públicos del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público: Los Superintendentes de Superintendencias con personería jurídica, los Directores de Unidades Administrativas con personería jurídica, los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas por servicios. Así mismo, están cobijados por la presente ley sus

Secretarios Privados, Secretarios Generales, Superintendentes Delegados, Directores y Asesores;

c) Servidores públicos del Nivel Territorial: Alcaldes, Gobernadores, Diputados y Concejales. Así mismo estarán cobijados por la presente ley sus Secretarios Privados, Secretarios Generales, Subsecretarios y Asesores;

d) Servidores públicos de los órganos autónomos e independientes: Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los miembros de las Comisiones de Regulación, y en general los servidores públicos del nivel directivo y asesor de los órganos autónomos e independientes.

**Artículo 9°.** Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295E. Publicidad del informe de rendición de cuentas.** El informe de rendición de cuentas de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.

Este informe reemplazará al previsto en el párrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

**Artículo 10.** Adiciónese el artículo 295F a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295F. Sanciones por no rendir cuentas.** Incumplir de manera reiterada el deber de entregar la información señalada en el presente artículo o suministrar información falsa será causal de mala conducta. Se considerará incumplimiento reiterado no entregar o entregar de manera extemporánea el informe de rendición de cuentas correspondiente a tres periodos de informe.

**Artículo 11.** Adiciónese el artículo 295G a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295G.** El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:

1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales, declaración juramentada de bienes y patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.

2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, responsabilidades asignadas y grado de remuneración.

3. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.

4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.

5. Hoja de vida y declaración de bienes y rentas del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.

En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.

*Deberá generarse un archivo histórico que permita revisar informes de rendición de cuentas hacia el pasado.*

*En caso de registros de actuaciones del congresista e informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: “El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.*

**Parágrafo.** *A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaría General deberá entregar copia física de la información a la que hace referencia este artículo.*

**Artículo 12.** Adiciónese el artículo 295H a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295H.** *La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista, las responsabilidades asignadas y el grado de remuneración. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de rendición de cuentas y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el Congresista.*

**Artículo 13.** Adiciónese el artículo 295I a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 295I. Capacitación.** *La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.*

*Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar a través del sitio web, aplicativos digitales y de las redes sociales y los espacios de participación y rendición de cuentas regulados en esta ley. También la difundirán a través del Canal del Congreso.*

**Artículo 14.** Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21A. Publicación previa de postulaciones.** *Para todas las elecciones que realice el Congreso en Pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la Cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.*

*Al publicarse la información sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas de fondo por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.*

*La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación por la oficina de publicidad y prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.*

**Artículo 15.** Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21B. Convocatoria a la audiencia previa a la elección.** *Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al*

*mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegidos. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.*

*El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio web y en las redes sociales de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso.*

**Artículo 16.** Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21C. Preguntas de la ciudadanía a los candidatos.** *Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse previamente. Esta inscripción podrá hacerse hasta el día antes a la elección. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General de cada Cámara, sobre el cual también se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.*

*Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspiran. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuzgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.*

**Artículo 17.** Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21D.** *En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.*

**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 254. Obligatoriedad de su presentación.** *Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:*

1. *El Procurador General de la Nación: informe anual de su gestión.*
2. *El Defensor del Pueblo: informes sobre el cumplimiento de sus funciones.*
3. *El Contralor General de la República: informes sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley; además, informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.*
4. *Los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos: informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo.*

5. *El Banco de la República: informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.*

6. *El Gobierno, así:*

a) *Informe inmediato motivado sobre las razones que determinaron la declaración del estado de conmoción interior;*

b) *Informe inmediato motivado sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas;*

c) *Informe inmediato motivado sobre los decretos que haya dictado y se dicten durante el estado de guerra exterior, y la evolución de los acontecimientos;*

d) *Informes inmediatos al ejercerse cada una de las autorizaciones concedidas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales;*

e) *Informe en los diez (10) días siguientes sobre el ejercicio de facultades en virtud de las cuales ha concedido indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley;*

f) *Informes que las Cámaras soliciten sobre negocios que no demanden reserva, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.*

**Parágrafo.** *En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria.*

**Parágrafo 2°.** *Los informes que presenten los Ministros y directores de Departamento Administrativo en virtud del numeral 4 del presente artículo serán enviados a la Comisión Constitucional Permanente encargada de los temas que los informes aborden. Dentro del mes siguiente a la presentación del informe al Congreso, las comisiones respectivas deberán pronunciarse respecto de él.*

**Parágrafo transitorio.** *El Gobierno nacional entregará informes periódicos sobre el cumplimiento y desarrollo de las disposiciones que dicte hasta el 6 de julio de 1994, y que fueren necesarias para:*

– *Facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo su dirección;*

– *Mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas donde ellos estuvieran presentes; y*

– *Proveer a la organización territorial, organización y competencia municipal, servicios públicos y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados municipales en dichas zonas.*

**Artículo 19.** *Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera.*

**Artículo 144. Publicación y reparto.** *Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.*

*El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y con el documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.*

*Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.*

*El documento de consulta a la ciudadanía consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada cámara. Contendrá una explicación resumi-*

*da del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.*

**Artículo 20.** *Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 145. Orden en la redacción del proyecto.** *En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.*

**Artículo 21.** *Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares.** *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas, en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía.*

*Para la recepción de observaciones en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso a estas observaciones y mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas.*

*Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.*

**Parágrafo.** *Para su intervención en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.*

*Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.*

**Artículo 22.** *Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 231. Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales.** *Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en Comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.*

*Mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para cono-*



cimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.

**Artículo 23.** Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 232. Respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos.** Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el ponente del respectivo proyecto deberá dar respuesta a la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, señalando las razones para su aceptación o rechazo. Lo anterior aplica para las observaciones formuladas por escrito y para las formuladas en intervenciones en las comisiones. En caso de que sean varios ponentes, estos podrán dividirse la respuesta a las observaciones.

Adicionalmente, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.

**Artículo 24.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 186. Comisiones Accidentales.** Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

**Artículo 25.** Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 187. Composición.** Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas comisiones.

**Artículo 26.** Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 188A. Informes de conciliación.** Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.

En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y

la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.


De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.

**Artículo 28.** La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso, como consta en la sesión de la Comisión Primera realizada el día 17 de junio correspondiente al Acta número 55.

PONENTE:



CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ

H. Senadora de la República

Presidente,



H.S. JUAN MANUEL GALAN PACHON

Secretario General,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

**CONTENIDO**

Gaceta número 661 - Jueves, 3 de septiembre de 2015  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2015 Senado, por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción que se hará efectiva después de su fallecimiento.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley orgánica número 147 de 2015, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.....	3